

LA ENSEÑANZA DE PRIMERAS LETRAS EN LA VILLA DE MIJAS (1640-1850)*

THE ELEMENTARY TEACHING IN THE TOWN OF MIJAS (1640-1850)

FERNANDO VENTAJAS DOTE

Universidad de Málaga
fventajas@hotmail.com
ORCID: (0000-0001-6754-078X)

RESUMEN

Este trabajo forma parte de una investigación en curso, de mayor amplitud, sobre la memoria histórico-educativa del municipio de Mijas en la Edad Moderna y Contemporánea. A lo largo del mismo analizamos la situación y evolución de la enseñanza elemental en esta localidad desde mediados del siglo XVII hasta los años centrales del Ochocientos, poco antes del establecimiento de la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano) de 1857, a tenor de la documentación más relevante que conocemos hasta el momento. El desarrollo de este nivel de enseñanza en la población mijeña supuso un lento proceso en el que se fueron produciendo pequeños avances, acordes con las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que experimentaríamos el país a lo largo del tiempo. Entre dichos logros constatamos la contribución al mantenimiento de una escuela pública para niños a través de la financiación del salario del maestro con fondos municipales, ya de manera permanente desde 1790, y la creación de una escuela pública para niñas en 1849.

Palabras clave: Historia de la Educación, enseñanza elemental (de “primeras letras” o primaria), Mijas (Málaga), siglos XVII-XIX.

ABSTRACT

This work is part of a broader investigation on the historical-educational memory of the municipality of Mijas in the Modern and Contemporary Age.

* Artículo recibido el 16 de agosto de 2020. Aceptado el 11 de octubre de 2020.

Throughout it, we analyze the evolution and situation of elementary education in this town from the middle of the 17th century to the central years of the Eight hundred, shortly before the establishment of the Public Instruction Law (Moyano Law) of 1857, in accordance with the documentation that we know so far. The development of this level of education in the Mijas population was a slow process in which small advances were made, according with the political, economic, social and cultural transformations that our country would experience over time. Among these achievements we note the contribution to the maintenance of a public school for boys through the financin of the teacher's salary with municipal funds, already permanently since 1790, and the creation of a public school for girls in 1849.

Key words: History of Education, primary education (or elementary teaching), Mijas (Málaga), 17th-19th centuries.

1. INTRODUCCIÓN

Durante la Edad Moderna España no contó con un sistema educativo propiamente dicho, si bien en la práctica existían cuatro niveles de enseñanza que configuraban la estructura educativa de aquella larga etapa: a) las “escuelas de amiga” o “amigas”, especie de guarderías infantiles a cargo de señoras de confianza; b) la enseñanza de “primeras letras” o elemental; c) lo que podríamos denominar “enseñanza secundaria”, impartida sobre todo en las escuelas de Gramática o Latinidad y en los colegios de religiosos; y d) la enseñanza superior, fundamentalmente universitaria.

Las escuelas de educación elemental, donde las había, eran frecuentadas solo por una minoría de la población infantil, situación a la que contribuyó la confusión reinante sobre la conveniencia de este tipo de enseñanza ante la falta de sentido del aprendizaje de las primeras letras cuando la actividad laboral de la población no necesitaba para nada de tales conocimientos. Tampoco hubo una decidida actuación de los poderes públicos, tanto a nivel estatal como local, en favor de la educación. Algunos autores defienden que la hipótesis más probable sobre los procesos de alfabetización y escolarización en la España Moderna indicaría que desde 1620-1640 hasta 1730-1740 tuvo lugar una fase de estancamiento y decadencia, a la que seguiría otra de expansión y de impulso iniciada a mediados del siglo XVIII, que se mantendría a lo largo de la

centuria, alcanzando su punto culminante en las tres últimas décadas, coincidiendo con la difusión de las ideas ilustradas¹. En cualquier caso, por esa época era notoria la falta de instrucción de la mayor parte de la población española, con un grado de analfabetismo superior al 90 por ciento y con menos de la cuarta parte de los niños escolarizados².

Ya en el siglo XVIII, siguiendo las ideas de los primeros ilustrados referentes a que la educación debía ser popular, pública y gratuita, con el fin de contrarrestar el abismo que separaba a la élite refinada de un pueblo ignorante, y ante las altas cotas de analfabetismo y la falta de instrucción de la población, comenzó a surgir una cierta preocupación desde el Estado por la creación de instituciones educativas para la infancia, aunque estos intentos no constituyeron un proceso de “estatalización” ni tampoco un sistema educativo nacional³. Hasta el reinado de Carlos III (1759-1788) no comenzó a considerarse la educación como un servicio público. En dicho periodo el Gobierno se percató de la importancia de modelar a los súbditos desde su infancia con independencia de su sexo y condición social, se impulsó la secularización de la enseñanza destinándose gran parte de los bienes confiscados a los jesuitas para nuevas fundaciones de escuelas para niños y niñas, y en definitiva se dispuso que la cultura y la educación debían ser patrocinadas y difundidas por el poder público. Así, fue en esa época cuando apareció una legislación educativa que supuso el primer ensayo del establecimiento de la enseñanza primaria estatal, se declaró de forma tácita e indirectamente obligatoria la enseñanza elemental y surgió el primer esbozo de una verdadera ley general para la educación de las niñas de toda la nación. No obstante, no se haría hincapié en los proyectos de generalizar la enseñanza hasta el reinado de Carlos IV en adelante y, más aún, hasta el siglo XIX la escolarización general de la población infantil no se plantearía como un objetivo a conseguir por la enseñanza oficial⁴.

¹ Delgado Criado (coord.), 1993, tomo II: 159 y 777.

² Medina, 1977: 24. Un siglo más tarde, hacia 1860, la tasa global de analfabetos en nuestro país era de un 75 % en los varones y de un 86 % en las mujeres. A título comparativo, atendiendo a los datos proporcionados por Bisso (1869: 23), en la segunda mitad del siglo XIX sabía leer y escribir el 25 % de la población malagueña comprendida entre los 7 y 15 años, el 20% en edades de 15 a 25 años, y el 15 % de las personas mayores de 25 años. A estos grupos de edad le corresponderían, por tanto, tasas de analfabetismo del 75, 80 y 85 por ciento, respectivamente.

³ Capitán Díaz, 1991, tomo I: 817-818. También resultan de interés sobre este particular los trabajos de Reder Gadow (1999 y 2016).

⁴ Puede verse al respecto Ventajas Dote (2005: 35-37) y la bibliografía allí referida. La aprobación en Aranjuez, a través de la Real cédula de 11 de mayo de 1783, del Reglamento para el establecimiento de escuelas gratuitas para niñas en los barrios de Madrid, que pretendía que esta preocupación por la

La prohibición de la coeducación siempre estuvo presente de manera implícita o expresa, como por ejemplo a través de la Real provisión de 20 de diciembre de 1743, promulgada en tiempos de Felipe V, que prohibía la admisión de niñas en las escuelas de niños. No se concebía en los esquemas mentales de la época una escuela unitaria, por lo que la separación de sexos era un hecho que evidenciaba diferentes posibilidades educativas, contenidos de enseñanza y formación, para hombres y para mujeres. La educación de las chicas giraba en torno a la enseñanza de rezos, labores “propias del sexo” y valores “del corazón” –que se consideraban útiles para la cultura patriarcal dominante– con el propósito de formar a buenas cristianas, madres de familia y administradoras del hogar. Hasta finales del siglo XVIII no se consideró necesario que aprendieran los conocimientos comunes como la lectura, la escritura y la aritmética⁵.

La enseñanza de primeras letras podía impartirse a través de varias vías o modalidades. Una de ellas era la oferta educativa representada por los leccionistas y maestros particulares, a quienes recurrían fundamentalmente la nobleza y demás grupos privilegiados con el objeto de educar a sus hijos/as en los propios hogares, recibiendo así una educación absolutamente privada⁶. Por otra parte, estaban las escuelas “públicas”, es decir abiertas a todos los alumnos pero que solían ser de pago, sostenidas en algunos casos por los Ayuntamientos. Igualmente, existieron una serie de fundaciones o instituciones benéfico-docentes gratuitas –generalmente orfanatos–, tanto para niños como para niñas, mantenidas por los poderes estatales, municipales o por la Iglesia. También adquirirían importancia los colegios anejos a los conventos, que atraían sobre todo a los hijos de los campesinos deseosos de acceder a una situación mejor por medio de la carrera eclesiástica. Asimismo, era frecuente que ciertos conventos femeninos admitieran a algunas niñas para su educación, a cambio de determinadas cantidades de dinero. Lógicamente, estas posibilidades educativas eran mayores en las

alfabetización de las mujeres se fuera implantando y materializando en la creación de escuelas semejantes en las demás capitales, ciudades y villas del reino, no obtuvo los resultados esperados en el resto del país y menos aún en las zonas rurales (las clases populares no solían mostrar interés y preocupación por la educación de las hijas). De hecho, la inexistencia de escuelas públicas suficientes para la mujer perpetuó un modelo de aislamiento que solo se rompería avanzado el siglo XIX.

⁵ Cfr. Reder Gadow, 1988 y 1990.

⁶ También utilizaron este recurso las familias que podían permitírselo. En muchas ocasiones incluso se formalizaba el correspondiente contrato y obligación mutua entre el padre del alumno y el maestro ante escribano público. El padre o tutor concertaba con el docente la enseñanza que debía recibir el alumno, la duración del aprendizaje, el sistema de pago, etc., estableciéndose de igual manera la sanción o contraprestación oportuna a la parte que incumpliera lo acordado (López Beltrán, 1997; Pozo Fernández y Ventajas Dote, 2003).

ciudades que en las zonas rurales, donde muchas veces se reducían a la labor realizada por los párrocos.

2. LA ENSEÑANZA ELEMENTAL EN MIJAS

2.1. SIGLOS XVII-XVIII

Las primeras referencias documentales que conocemos por ahora sobre la enseñanza en Mijas datan de tiempos del monarca de la casa de Austria Felipe IV (1621-1665)⁷. En el cabildo municipal celebrado a primeros de abril de 1641 se trató el caso de Francisco Durán Cabello, maestro de escuela en esta localidad desde hacía muchos años, quien había solicitado al Concejo que le concediera la administración del fielato de la carnicería de la villa y poder simultanear así ambas ocupaciones, con la finalidad de obtener recursos complementarios con los que poder mantenerse. En efecto, en dicho día, los alcaldes ordinarios Juan Álvarez y Antonio Romero, el regidor Pedro Serrano y Juan Bautista Chinchón, teniente de alguacil mayor perpetuo con voz y voto en cabildo, abordaron esa cuestión. En la correspondiente acta, extendida por el escribano Martín de Ureña Salcedo (1630-1662), consta que el citado Francisco Durán no percibía por su trabajo como docente remuneración alguna del Ayuntamiento mijeño y que había sido durante tres años “fiel y administrador del papel sellado y servido otros oficios y fieldades sin ningún salario ni aprovechamiento, por no tener como no tiene este Conçejo Propios para ello”. Considerando que el peticionario era “persona de toda satisfacción y confianza”, acordaron nombrarle “*por tal fiel de la carnicería desta villa y de todas las carnes y reses que en ella se pesaren y en casas particulares para el gasto de ellas o para vender por menor, de todo lo cual mandaron tenga libro, cuenta y razón con partidas claras y distintas, y así para los dueños de las dichas carnes y reses como para las reales sisas e impuestos de la carne, cada cosa de por sí*”. Y también decidieron que este nombramiento “*valga por todo el tiempo que fuere la voluntad deste Conçejo y mientras no se nombrare otro fiel*”⁸.

⁷ Un recorrido por la historia local en los siglos XVI-XVII puede verse en Ortiz Lozano, 2001: 21-120.

⁸ Archivo Municipal de Mijas (AMMi), Actas Capitulares, legajo de los años 1641-1642, ff. 2v-3v. El Consistorio adjudicará la administración de ciertos fielatos o fieldades a docentes y otros profesionales en diversas ocasiones, hasta la segunda mitad del siglo XVIII, con el objeto de ayudarles a seguir ejerciendo su labor en la localidad, como veremos más adelante.

Sin duda, la docencia no era una ocupación atrayente y menos aún en una población rural. Parece que los enseñantes no se arriesgaban a vivir exclusivamente de las cuotas que pagaban las familias de los alumnos y querían contar, además, con una retribución proporcionada por el Ayuntamiento, pretensión a la que accedió este Consistorio con el objeto de mantener un maestro de primeras letras en la villa, como se indica en una documentación fechada veinte años más tarde. En el acta del cabildo del 13 de febrero de 1661, registrada por el citado escribano Martín de Ureña, consta que la Corporación municipal acordó asignar un salario de cien reales anuales, procedentes de los fondos de Propios y rentas del Ayuntamiento, al maestro de escuela Jerónimo Bustamante, que se encontraba de visita en la localidad. Este docente había concertado con los miembros del Concejo que se vendría a vivir a Mijas y pondría aquí escuela siempre que los poderes locales le concedieran un sueldo, como complemento de los emolumentos –cuotas y propinas– que pagaran mensualmente las familias de los alumnos en función del nivel de enseñanza que recibieran. El docente percibiría los cien reales en dos pagas, la mitad (50 reales) por la festividad de San Juan (24 de junio) y la otra mitad por Navidad (25 de diciembre). Como era común en la época, enseñaría a los niños a leer, escribir, contar y la doctrina cristiana⁹. Conviene apuntar que durante la Edad Moderna la enseñanza de las primeras letras no alcanzó mayor pretensión que conseguir una simple alfabetización del alumnado, a través del aprendizaje de la lectura (en voz alta), la escritura, cálculo aritmético (la numeración y las denominadas “cuatro reglas”, es decir, suma, resta, multiplicación y división, y alguna otra operación elemental) y la doctrina cristiana (formación espiritual y religiosa a través de los rezos y la memorización del catecismo).

La situación que hemos comentado no debió mantenerse mucho tiempo, ya que en las denominadas Cuentas de los caudales de Propios (administración de las rentas municipales) que se han conservado referentes a las últimas décadas de ese siglo no consta dicha partida en el capítulo de gastos. Tampoco las circunstancias que sobrevendrían en la década siguiente iban a ser favorables a este respecto.

La villa de Mijas, población perteneciente al Reino de Granada, estaba sujeta a la jurisdicción de la ciudad de Málaga, de cuyo partido dependía, mientras que en el ámbito de la administración eclesiástica su parroquia estaba adscrita a la Vicaría de

⁹ A.M.Mi, Actas Capitulares, leg. años 1658-1662, ff. 16-16v.

Coín, dentro del Obispado malacitano. Por los años 1670 había dos grandes propietarios o terratenientes en su término –cuyas tierras trabajaban un buen número de arrendatarios–, así como una treintena de medianos y pequeños propietarios. El prestigio económico que determinados labradores y ganaderos gozaban entre el vecindario facilitó su acceso al poder político. Adquirieron gran relieve las relaciones comerciales con Málaga (basadas en los productos agrícolas tales como pasas, higos y almendras) y Sevilla (mármoles y batatas, mediante transporte marítimo y fluvial). Por los años 1677-1680 se produjo una crisis de subsistencia, que afectaría a toda la región y se prolongaría durante casi una década. Junto a las adversas condiciones meteorológicas y malas cosechas, tenemos que mencionar la epidemia de peste que se desató en Málaga en esos años, que obligó a cerrar el comercio con la citada ciudad. A ello hay que añadir el terremoto que se produjo el 9 de octubre de 1680, que provocó ocho víctimas mortales y un destrozo en las viviendas del pueblo (37 casas derrumbadas y el resto inhabitables). En un informe realizado por el obispo de Málaga se menciona que dicha situación hizo que en esos años (1677-1681) su población disminuyera de 394 vecinos que tenía a casi la mitad¹⁰.

En el siglo XVIII Mijas experimentó un considerable incremento demográfico. Los vecindarios de 1717-1718 indican una población de 424 vecinos (1.834 habitantes). En 1745 se registran 764 vecinos y dos años más tarde 761. En 1752, según el Censo de Ensenada, el municipio ya cuenta con 3.638 habitantes (805 vecinos seculares y 10 eclesiásticos, incluidos los moradores del castillo de Fuengirola). El Censo de Aranda (1768) sitúa la cifra en 4.874 almas, contemplando también las 269 personas que habitaban en el citado castillo. El Censo de Floridablanca (1786-1787) refiere una población de 4.207 habitantes, si bien la división por sexos que presenta (1.643 varones y 2.564 mujeres, que supondrían el 39,05 y el 60,95 por ciento respectivamente) ha sido estudiada con detalle por María del Carmen Peinado analizando la documentación original, lo que ha permitido rectificar los errores que contenían dichas cifras. La

¹⁰ Cfr. Zamora Bermúdez (1982). En el primer tercio del siglo XVII las necesidades económicas de la Corona dieron lugar a que se planteara la venta de Mijas, cuya jurisdicción junto a la de otra quincena de pueblos fue adquirida finalmente por el Ayuntamiento de Málaga (*Ibidem*, p. 6).

distribución por sexos sería en realidad de 2.067 varones (49,14 %) y 2.139 mujeres (50,85 por ciento)¹¹.

La primera referencia que tenemos sobre el ámbito educativo local en el Setecientos está vinculada en cierto modo con la llegada de los carmelitas descalzos a Mijas. Ya en 1682, en el contexto histórico local descrito con anterioridad, se había planteado la fundación de un hospicio en la población, en un primer momento previsiblemente a cargo de religiosos trinitarios descalzos redentoristas. En septiembre de ese año se estableció la festividad de Nuestra Señora de la Peña, quedando proclamada patrona de la villa. La excavación y acondicionamiento de su ermita cueva se venía realizando desde muchos años atrás, en concreto desde 1656, y ya estaba finalizada (sería remodelada casi un siglo después, hacia el periodo 1766-1777). El Ayuntamiento exigía que la congregación que se asentara en la localidad debía enseñar la doctrina cristiana y las primeras letras a los niños, así como ayudar a “bien morir” a los enfermos, solicitándose la oportuna licencia al obispo de Málaga fray Alonso de Santo Tomás (1664-1661). Finalmente serán los carmelitas descalzos quienes se instalarán en Mijas dos décadas más tarde, en 1710, en el edificio en construcción levantado como hospicio en el espacio colindante posterior a la ermita de la Virgen de la Peña, una vez que el prelado fray Francisco de San José (1704-1713) despachara el correspondiente permiso, a finales de mayo de ese año. En un primer momento contaba con unas pequeñas habitaciones de hospedaje, cocina, caballerizas y granero¹². A pesar de las pretensiones del Consistorio mijeño, estos religiosos –que se concretaban en tres sacerdotes y dos legos hacia mediados de siglo– centraron su labor educativa en la enseñanza de la doctrina cristiana. De este modo, cuando en febrero de 1763 fray Francisco de San Antonio, prior del convento de San Andrés de Málaga de la Orden de carmelitas descalzos, solicitaba al Cabildo municipal de dicha ciudad que el hospicio de Mijas con la ermita de Nuestra Señora de la Peña se transformara en convento¹³, argumentando el incremento del vecindario y la necesidad de aumentar también el

¹¹ Peinado Calzado (2005 y 2018: 71-82). Debemos aclarar que en Mijas el denominado Censo de Floridablanca se confeccionó en el otoño de 1786. Sobre el contexto histórico local en el siglo XVIII véanse los trabajos de Ortiz Lozano (2001: 121-160) y de Pulpillo Blanco y Pulpillo Alarcón (2006).

¹² Cfr. Peinado Calzado (2018: 146-155), Medina (1994: pp. 69-72 y 75-82), Pulpillo Blanco y Pulpillo Alarcón (2006: 117-138 y 156-163). Según Rafael Medina (1994: 76), en su última etapa el hospicio-convento disponía de doce celdas, refectorio, almacén, cocina, claustro y pequeño jardín-cementerio.

¹³ Archivo Municipal de Málaga (AMM), Actas Capitulares, libro 153 (año 1763), ff. 85-86v.

número de religiosos, resumía con estas palabras la tarea desarrollada en la villa durante cinco décadas:

*“La experiencia en el discurso de tantos años ha enseñado lo útiles que han sido y son al pueblo aquellos pocos religiosos, confesando, predicando, instruyendo en los sagrados misterios de la fe y aconsejando en las buenas costumbres, de modo que se ve el provecho en la frecuencia de sacramentos y notable cristiandad que con ejemplo se advierte en muchos”*¹⁴.

En cualquier caso, lo que sí conocemos es la identidad de varios docentes que impartieron enseñanza en la localidad en esta centuria. En tiempos del Borbón Fernando VI (1746-1759), mediante una carta orden fechada el 9 de febrero de 1747 el gobernador de Málaga, don Antonio Santander de la Cueva, solicitaba al Concejo de Mijas diversa información acerca de esta villa: padrón general del vecindario; especificación de los Propios, arbitrios y rentas de que disponía el municipio y su destino; cantidad de fruto que se cogía anualmente con distinción de las especies; capital del pósito; tipo de ganado, fábricas y labores de manufactura; si existían conventos de religiosos o religiosas, hospitales y casas de misericordia, indicando los bienes que poseían; y finalmente si en el pueblo había médico, cirujano, maestros de Latinidad y de primeras letras, especificando si percibían alguna renta de los Propios del Ayuntamiento¹⁵. En el cabildo de 17 de febrero los alcaldes Juan Escalona y Francisco Escalona transmitieron al resto de los miembros del Concejo el contenido de la citada orden y fueron designados ocho vecinos, la mayor parte labradores, para que actuaran como “peritos” con el objeto de dar respuesta a las cuestiones planteadas por el gobernador malacitano. La información proporcionada resulta muy interesante y nos muestra el panorama sobre diversos aspectos de la localidad cinco años antes de que

¹⁴ *Ibidem*, f. 86. Según indicaba fray Francisco de San Antonio, la transformación del hospicio en “formal convento” vendría a aliviar “las desazones de un Pueblo (que podemos llamar rudo, por falta de escuelas y de estudios)” y supondría igualmente un beneficio público, colaborando para que el vecindario viviera en paz y armónica convivencia (*Ibidem*, f. 86v). Esta petición no llegó a prosperar, aunque parece que contaba previamente con la licencia del obispo de Málaga don José Francisco de Franquis Lasso de Castilla (1755-1774), y la Orden de carmelitas descalzas volvería a solicitarla doce años después, en 1785, como refiere Peinado Calzado (2018: 150-151).

¹⁵ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1747, ff. 14-15v.

comenzara a confeccionarse aquí el Catastro de Ensenada¹⁶. Para el objeto del presente trabajo nos interesa resaltar que Juan Pérez Naranjo, “escribano público perpetuo” y del cabildo (1727-1770), certificaba “*que en esta villa hay al presente médico titular y maestro de primeras letras, sin haber en ella cirujano ni maestro de Latinidad, a los cuales no se le da cosa alguna por no haber efectos de que poderlo hacer*”¹⁷.

Por tanto, en esa época, en los primeros meses de 1747, Mijas contaba con un maestro de primeras letras que no recibía asignación o salario alguno procedente de las arcas municipales, debido a los escasos recursos de que se disponía. Esta situación supone un retroceso con respecto al paso que se había dado en 1661. Nuevamente el Ayuntamiento aparece desvinculado del mantenimiento y dotación de la escuela del pueblo, y el trabajo del docente solo quedaría remunerado con las cuotas y propinas que le pagaban las familias del alumnado. Posiblemente dicha persona fuera Bernardo Guerra, que en 1745 desempeñaba la función de maestro de primeras letras en esta villa con licencia del Obispado, aunque el Cabildo catedralicio de Málaga le ordenó que refrendara su título para que pudiera seguir realizando esa tarea¹⁸; o puede que se tratara de Cristóbal García, cofrade de la Hermandad de las Ánimas Benditas de Mijas¹⁹, a quien encontramos censado en el “Libro del Vecindario Secular” del Catastro de Ensenada (1752) como maestro de escuela, con 39 años de edad, casado con Bárbara González, de 29. El matrimonio tenía una hija, llamada Isabel, de un año²⁰. Según consta en su declaración personal, este docente poseía en propiedad una pequeña pieza de tierra de riego con varias higueras y alguna que otra parra, colindante con la huerta del hospicio de carmelitas descalzos, cuyos frutos le proporcionaban unas rentas estipuladas en 207 reales de vellón y medio (17 maravedís). Por su trabajo como

¹⁶ *Ibidem*, ff. 16v-33.

¹⁷ *Ibidem*, f. 32v. Sabemos que en los primeros meses del año 1720 Antonio Tomás de Santiago ejercía como maestro de Gramática en Mijas. A finales de febrero comunicaba a las autoridades eclesiásticas del Obispado su intención de ordenarse como secular (clérigo de mayores), según indican Pulpillo Blanco y Pulpillo Alarcón (2006: 35).

¹⁸ Pulpillo Blanco y Pulpillo Alarcón, 2006: 35. Debemos resaltar que durante el periodo 1730-1767 hubo un conflicto entre los poderes locales malagueños, civil y eclesiástico –es decir, entre Ayuntamiento y Obispado–, por el control y monopolio de la enseñanza de primeras letras en la ciudad y su jurisdicción. Esta pugna, en la que también intervino la Congregación de San Casiano apoyada por el Ayuntamiento de Málaga, se puso de manifiesto especialmente en la pretensión de obtener el derecho exclusivo a examinar y expedir títulos y licencias a los maestros de escuela, como hemos reflejado en algunas de nuestras publicaciones que citamos en el presente trabajo.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 85-86.

²⁰ AMMi, Catastro de Ensenada de Mijas, tomo I, Libro del Vecindario Secular, sin foliar. Los tres tomos que conforman esta interesante fuente son claramente copia de la documentación original, confeccionada en 1752.

docente se estimaba que percibía cada año 300 reales, de manera que su renta anual se situaba en 507 rs. y 17 mrs.²¹.

También queremos destacar que en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada se indica que de las rentas que administraba el Hospital Real de Mijas, “el cual no tiene camas para curación y solo es hospedería para los pobres que transitan por esta villa”, se pagaban anualmente seis fanegas de trigo y seis de cebada a un maestro o preceptor de Gramática, en virtud de decreto del obispo de Málaga²². Recordemos que cinco años antes no había docente que impartiera este tipo de enseñanzas, que corresponderían al nivel de la educación secundaria de la época²³. En el Censo de Ensenada no aparece registrado ningún vecino de Mijas con esta ocupación, tal vez porque fuera una tarea complementaria a su actividad principal, o quizás dicha persona viniera de algún municipio vecino a impartir tales enseñanzas.

A mediados del siglo XVIII la población mijeña seguía configurándose como una sociedad rural vinculada en su mayor parte a la actividad agraria y ganadera, aunque también continuaba adquiriendo cierta relevancia la extracción de los mármoles y falsa ágata de su sierra, material destinado sobre todo a la construcción suntuosa tanto dentro como fuera de la región. El sector primario era el predominante, al que se adscribía el 65 por ciento de la población activa (jornaleros, labradores, hortelanos, etc.). La ocupación relacionada con la pesca era todavía ínfima. Le seguía en importancia el sector terciario, que englobaba el comercio y transporte de mercancías, profesiones liberales y empleados administrativos. Y finalmente el sector secundario, con una escasa población dedicada a las tareas artesanales y manufactureras (en este grupo se incluían once molinos harineros, dos de aceite y una fábrica de jabón). La mayor parte del aprovechamiento de los bienes comunales los disfrutaba la ciudad de Málaga. Los bienes de Propios del Concejo de Mijas se concretaban en 160 fanegas de tierra, un pósito –que también se utilizaba como cárcel–, una carnicería y un mesón. Las rentas que obtenía el Ayuntamiento no llegaban a equilibrar sus gastos ordinarios. La

²¹ *Ibidem*, tomo III, Continuación del Libro de declaraciones o partidas del Vecindario Secular, ff. 1.170-1.170v.

²² Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª remesa, Catastro Ensenada, Respuestas Generales (Copia de las correspondientes a la villa de Mijas), libro 296, ff. 150v-151v. Véase la respuesta a la trigésima pregunta del Interrogatorio de 1749, al que debían contestar las autoridades locales con la ayuda de los “peritos” designados al efecto. Dicha pregunta solicitaba información sobre los hospitales existentes en la localidad y sus bienes. El Hospital Real se ubicaba en el lugar que hoy ocupa la plaza de toros de la localidad.

²³ Sobre esta cuestión pueden consultarse las publicaciones de Ventajas Dote (2000 y 2005: 35-67).

tierra cultivada, que suponía en torno al 17 por ciento de la superficie del municipio, se dedicaba principalmente a cereales (trigo, cebada, maíz, etc.) y cultivos de regadío destinados al autoabastecimiento de la población (habas, higos, batatas, ajonjolí). La cabaña ganadera la conformaban el ganado cabrío, lanar y vacuno, destacando además la actividad de la apicultura con una importante producción de cera y miel²⁴.

Carmen Labrador ha realizado una aproximación a la red de escuelas de primeras letras que existían en los pueblos y ciudades de la Corona de Castilla a mediados del Setecientos, tomando como base los datos de los “Libros de Estados Generales” del Catastro de Ensenada que se conservan en el Archivo Histórico Nacional²⁵. Con relación a los municipios que a partir de 1833 formarían parte de la provincia de Málaga, sabemos que había escuelas y maestros de primeras letras en 38 poblaciones²⁶. La renta anual que percibía el maestro de Mijas por su trabajo, Cristóbal García (300 reales de vellón), en comparación con las de otros docentes de municipios cercanos, era equivalente a la declarada por el enseñante de Alhaurín el Grande (300 reales), y superaba a la de los maestros de Coín (José Berrocal y Pedro Lorente, 220 rs. cada uno), Monda (Francisco Carrillo, 200 rs.) y Benalmádena (150 rs.)²⁷. Los 14 maestros de la ciudad de Málaga cobraban cada uno 1.100 reales²⁸. En Mijas estas rentas estaban muy por debajo de las que obtenían las personas dedicadas a otras profesiones liberales, tales como los médicos (había dos facultativos, José Hurtado y Tomás de Cartas, que cobraban 2.750 y 1.100 reales al año respectivamente), el escribano público (Juan Pérez Naranjo, 3.300 rs.), el boticario (Salvador Sánchez, 3.300 rs.) y el albéitar o veterinario (José Pérez, 2.400 reales).

En Málaga, como decíamos, había 14 escuelas públicas²⁹. La Congregación de San Casiano, asociación formada por maestros de escuela “examinados” –es decir, aprobados y en posesión del correspondiente título profesional–, controlaba el acceso a

²⁴ Véase Tomás García (2005) y Peinado Calzado (2003), así como la síntesis que nos ofrece Ortiz Lozano (2001: 127-140).

²⁵ Aguilar Cuesta, 2017: 229-242 y Aguilar Cuesta et al., 2019: 151-187.

²⁶ Labrador Herráiz, 1988: 185-188 y 208-212.

²⁷ El número de escuelas suele considerarse, en cierto modo, un indicador del grado de alfabetización. Por esta época generalmente los maestros se mantenían con las cuotas que pagaban los tutores o familias del alumnado en función de las enseñanzas recibidas. Los maestros de escuelas públicas de la ciudad de Málaga cobraban 8 reales mensuales a cada alumno por enseñarle a leer y a escribir, según refería Villas Tinoco (1994: 473). Por su parte Kagan (1981: 56) menciona que en esta centuria un alumno pagaba al maestro de escuela 2 reales al mes por aprender a leer, 4 si aprendía a leer y a escribir, y 6 si además se le enseñaba a contar.

²⁸ Ventajas Dote, 2000: pp. 28-29.

²⁹ Puede verse al respecto Ventajas Dote, 2005: 87-97 y 235-239.

esta actividad. Sus Ordenanzas habían sido aprobadas por un Real despacho del Consejo de Castilla fechado en Madrid el 18 de septiembre de 1730, en el que además Felipe V y el citado Consejo le reconocían a esta asociación y al Ayuntamiento de la ciudad de Málaga el derecho a examinar y expedir títulos y licencias a los maestros de escuela de su jurisdicción³⁰.

En los últimos meses del año 1752 dos vecinos de Mijas se examinaron en Málaga ante los miembros rectores de la Congregación de San Casiano, obteniendo sus títulos. Se trataba de Carlos Gómez, por entonces “como de edad de veinticinco años”, que efectuó su examen el 27 de octubre, y Pedro Mendoza Sampalo, de 40 años, que lo realizó el 28 de noviembre³¹. Carlos Gómez es el primer docente del que tenemos constancia documental que había nacido en Mijas, y solo unos años después ejercería la docencia en esta villa³². El examen propiamente dicho comprendía una serie de ejercicios: lectura, escritura, ortografía, aritmética y cortar plumas. El capítulo 5 de las citadas Ordenanzas de 1730 señalaba que el examen para los aspirantes a maestros consistiría en “preguntar al examinado por el mejor autor que hubiese escrito de las reglas y preceptos geométricos del Arte, Ortographía y reglas de Aritmética y lectura de letras antiguas...”. Una vez que el solicitante había cumplido los requisitos previos y ejecutado satisfactoriamente todos los ejercicios, se le expedía la carta de examen y título (carta-título), que acreditaba a su poseedor la “habilidad y suficiencia” para desempeñar la actividad de maestro de escuela –el “Arte de Primeras Letras”–, declarándolo “examinado”, es decir, aprobado. En el documento en cuestión el escribano realizaba una descripción física del interesado y hacía constar su edad aproximada –generalmente ésta no se indicaba con absoluta precisión–, ya que era la única forma que existía entonces de demostrar que el título pertenecía al mismo y no a otra persona cualquiera, intentando evitar con ello posibles fraudes de suplantación de

³⁰ *Ibidem*, pp. 137-162 y 222-235; Ventajas Dote (2007).

³¹ Ventajas Dote, 2005: 164.

³² Por aquella época el aspirante a maestro debía cumplir una serie de requisitos para poder examinarse: 1) tener como mínimo 20 años de edad, según se indicaba en el capítulo 3 de las Ordenanzas de la Congregación de San Casiano de Málaga de 1730; 2) presentar una información judicial de limpieza de sangre en la que se justificara su condición de cristiano viejo, “sin mezcla de mala sangre o raza”; 3) mostrar asimismo certificación de “vita et moribus” expedida por el párroco correspondiente, en la que se pusiera de relieve que el interesado era una persona honrada, de buena vida, fama y costumbres; 4) acreditar haber trabajado durante un periodo de tres años como ayudante en la escuela de algún maestro examinado y titulado (Ordenanzas de 1730, cap. 3), tiempo que le habría servido como aprendizaje de la profesión; y 5) demostrar su conocimiento de la religión cristiana, lógico en el contexto de la época, por lo que normalmente el solicitante estaba obligado a presentar certificación del Obispado donde constara que había sido examinado y aprobado en esta materia. *Ibidem*, pp. 164-166.

identidad. Resultan curiosas dichas descripciones, que nos ilustran acerca de las características antropológicas de estos docentes³³. Así, se menciona que Carlos Gómez “es alto de cuerpo, delgado de cara, color claro, poca barba, ojos pardos, y como de edad de veinte y cinco años”³⁴. En su carta de examen, a Pedro Mendoza se le describe como “alto de cuerpo, blanco, y pelo rubio largo, pocas barbas, y como de edad de cuarenta años”³⁵. Superada la prueba, los dos caballeros diputados sobrefieles del Ayuntamiento de Málaga que habían asistido a la misma y los examinadores de la Congregación de San Casiano daban “poder y facultad” cumplida al maestro aprobado para que ejerciera su profesión en escuela pública, principalmente en la ciudad de Málaga y lugares de su jurisdicción. Por último, el maestro juraba usar “bien y fielmente” el Arte de Primeras Letras. Firmaban el título los referidos representantes del Consistorio malagueño, los examinadores y el veedor o alcalde de dicha Congregación, el propio interesado y finalmente el escribano mayor del Cabildo municipal malacitano, en este caso, Francisco José Fernández Nieto³⁶.

En el Censo de Ensenada, confeccionado unos meses antes, en ese mismo año de 1752, encontramos registradas a estas dos personas. Pedro Mendoza, de 39 años de edad, está inscrito con la ocupación de “maestro de herrero”. Casado con María López, de 37 años, en el hogar familiar vivían con el matrimonio sus tres hijas, María (5 años), Petronila (3) y Rosalía (de un año), y un mozo-sirviente, Salvador Cortés (12 años). Por su parte Carlos Gómez, de 23 años, se anotó en el hogar de su padre, Francisco Gómez de Aguilar, labrador propietario, viudo, de 60 años; aquí aparecen también sus hermanos Miguel (26 años) y Francisco (21), este último “soldado de la costa”, así como una prima, Martina Gómez (de 20 años)³⁷.

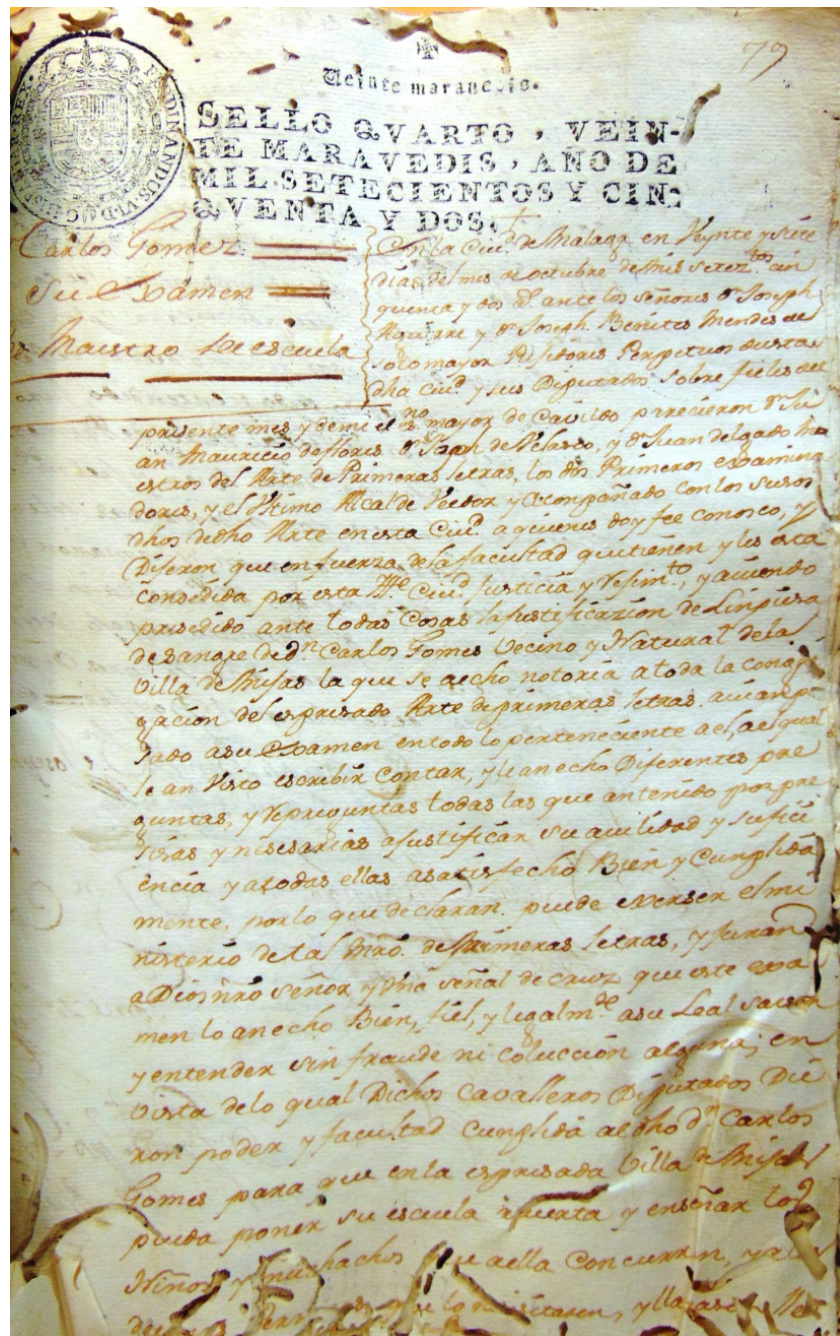
³³ *Ibidem*, pp. 166-168. Puede confrontarse todo este proceso y circunstancias con las que se exigían unas décadas atrás, en los años 1720. Cfr. Pérez González (2007).

³⁴ Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos Notariales, legajo 2794. Escribanía de Francisco José González Nieto. Año 1752, ff. 79-79v.

³⁵ AMM, Escribanías del Cabildo, caja 1753, libro año 1752, ff. 408-408v.

³⁶ En esa época las tasas por derechos de examen y expedición del título de maestro de primeras letras estaban en torno a los 185 reales de vellón –una cuantía elevada, sin duda–, ya que el capítulo sexto de las Ordenanzas de San Casiano regulaba que el aspirante a docente debía pagar 30 reales a cada examinador, 15 al escribano por su trabajo y testimonio, y 10 ducados (110 reales) a dicha Congregación, cantidad esta última que no tenían que abonar los hijos de maestros titulados (Ventajas Dote, 2005: 168-169).

³⁷ AMMi, Catastro de Ensenada de Mijas, tomo I, Libro del Vecindario Secular, sin foliar. En la partida o declaración personal de Francisco Gómez de Aguilar, “anciano”, consta que era propietario de una casa en la calle de San Sebastián, con cuatro cuartos bajos, dos altos y caballeriza, que medía ocho varas de frente y 16 de fondo. También poseía una pieza de tierra de riego de una cosecha en el “partido de Menentes” –distante del pueblo medio cuarto de legua–, de fanega y media de inferior calidad, con 20 higueras; una pieza de higueral de riego en el mismo sitio, de media fanega de inferior calidad, poblada



de higueras, donde había igualmente tres granados y un peral, tierra que lindaba por poniente “con el camino real que va a el valle”; una pieza de tierra de secano en el citado lugar, de obrada y media de inferior calidad, con 46 olivos, 20 higueras, 20 granados y 4 parras; una pieza de tierra de secano “de pan sembrar” en el partido de los Higuerales –distante una legua de la localidad–, de 6 fanegas de inferior calidad, con ocho higueras; otra pieza de tierra de secano en el referido lugar, de dos obradas de viña de inferior calidad, majuelo con ocho higueras; y finalmente una casa de un cuerpo en dicha hacienda, “la que le regulan de utilidad para la recolección de sus frutos dos ducados en cada un año”. Asimismo, tenía una cabeza de ganado asnal. En total se le estimaba una renta anual de 2.703 reales y 16 maravedís (99 reales como valor estipulado del arrendamiento de sus casas, 82 rs. y medio del regadío, 237 rs. del secano, 556 rs. y 9 mrs. de la viña, 646 rs. del arbolado, 2 rs. con 23 mrs. de su cabeza de ganado, y 1.080 reales como rendimiento del trabajo personal de sus tres hijos). *Ibidem*, tomo II, ff. 447-449v. Hasta que pasó a ejercer la docencia, Carlos Gómez ayudaría a su padre en las tareas agrícolas, como se desprende del último dato mencionado.



Figuras 1 y 2. Carta de Examen (Título) de maestro de primeras letras del mijeño Carlos Gómez, que se expidió el 27 de octubre de 1752 (Archivo Histórico Provincial de Málaga).

En las “Comprobaciones” del Catastro de Ensenada relativas a Mijas, redactadas entre el 9 de febrero y el 1 de mayo de 1761, ya en tiempos del Borbón Carlos III (1759-1788), en las declaraciones que fueron presentando los cabezas de familia, se indica que el maestro de escuela Cristóbal García ya había fallecido, y su viuda, Bárbara González, se había casado en segundas nupcias con el nuevo maestro, el referido Carlos Gómez³⁸. Este docente debía tener por entonces 32 años y su esposa 38. Seguramente ejerció el magisterio en otras poblaciones malagueñas y sería tras el fallecimiento del maestro titular de la villa, Cristóbal García, cuando desempeñó esta labor en su localidad natal. En aquella época era habitual que los enseñantes pasaran de una población a otra, buscando mejores condiciones, sobre todo retributivas. Carlos Gómez dejará la docencia unos años más tarde, pero volverá a ejercerla durante el periodo 1770-1773, compaginándola al menos en este último año con su actividad como notario público, a la que se dedicará ya plenamente con posterioridad.

En diciembre de 1766 otro mijense, Antonio Gómez del Corral, realizaba en Málaga el examen de maestro de primeras letras para obtener su título³⁹. Por esas fechas rondaba los 29 años de edad y pronto comenzó a desempeñar su tarea educativa en la villa. En enero de 1769 solicitaba al Ayuntamiento de Mijas algún tipo de ayuda económica, ya que vivía de los emolumentos que aportaban los padres o tutores de los alumnos y tenía a su cargo a su madre, Francisca del Corral –viuda, de 63 años–, y a sus tres hermanas solteras (Teresa, Ana y Mariana), de 31, 27 y 24 años. En el cabildo que tuvo lugar el 23 de enero, los alcaldes Félix Díaz y Bartolomé Blanco Pérez, los regidores Antonio Moreno, Miguel Merino y Gabriel Moreno, y el procurador síndico personero del Común Francisco Chiquero, que entonces conformaban la Corporación municipal, acordaron nombrarle fiel de estancos y carnicería, por considerarlo apto e idóneo para desempeñar esa función, con el objeto de que permaneciera como docente en la localidad, dada “la buena educación y doctrina que está dando”. Se justificaba dicha decisión argumentando que “*que de tiempo inmemorial ha elegido y nombrado este Concejo Fiel para que asista a los romaneos de estancos y carnicería de este dicho Común, y teniendo como tiene este Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha villa la*

³⁸ Ortiz Lozano, 2001: 143.

³⁹ Peinado Calzado, 2018: 132. Este docente era hijo de Antonio Gómez y Francisca del Corral. En 1752 tenía 15 años y vivía en el domicilio familiar con sus padres –que por entonces contaban con 63 y 49 años respectivamente– y sus siete hermanos: María (21 años), José (20), Carlos (18), Teresa (17), Ana (13), Mariana (10) y Felipe (8 años). AMMi, Catastro de Ensenada de Mijas, tomo I, Libro del Vecindario Secular, sin foliar.

*mayor satisfacción y confianza en D. Antonio Gómez, maestro de primeras letras de esta vecindad, el cual no tiene algunas otras obvenciones ni ayuda por esta villa, ni del señor obispo, más que las que dan los niños que está enseñando, y no ser esto bastante para subvenir a poderse mantener con el honor que corresponde*⁴⁰. Unos días después, en el cabildo de 28 de enero, los miembros del Consistorio ratificaban su elección y subrayaban

*“que siendo como es perteneciente al Concejo de esta villa el nombrar persona que ejerza el Fielato de estancos y carnicerías de ella, asistiendo al romaneo que en ellas se ofrece, en cuya posesión han estado y están con el motivo de los cortos estipendios que los maestros de primeras letras de este pueblo tienen en la enseñanza de los niños, y que este Concejo no ha podido ni puede ayudarles por su corto fondo y facultades con otra cosa que con dicho Fielato, de tiempo inmemorial a esta parte lo ha cedido a los tales maestros de primeras letras y a cada uno en el suyo, para que con lo que les rinde puedan mantenerse, y no falte asunto tan beneficioso a este Común. Y habiéndolo ejercido D. Carlos Gómez algunos años ha, en virtud de nombramiento que por este Concejo se le hizo como a tal maestro de primeras letras, no siéndolo ya por haber dejado la enseñanza de los niños, y tomado otro modo de vivir, por esta causa y la de que al presente lo es único en este pueblo D. Antonio Gómez, no contemplándose arreglado el que este haya de carecer de la obvención de tal Fielato, siendo como es apto para ejercerlo, y el dar motivo para que no pueda mantenerse y a su crecida familia, y se separe de la tal enseñanza, quedando desde luego este pueblo sin maestro alguno de primeras letras, tan perjudicial al Común como se deja considerar, desde luego nombran al dicho D. Antonio Gómez por fiel de carnicerías y estancos, quien lo ejerza interin permanezca en esta villa cumpliendo con la obligación y enseñanza de los niños; y mandaron que de este acuerdo se saque testimonio y se le entregue al síndico, para que acuda con él al señor Gobernador de la Ciudad de Málaga y a mayor abundamiento pida su aprobación*⁴¹.

⁴⁰ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1769, ff. 3v-4.

⁴¹ *Ibidem*, ff. 4-4v. En aquel tiempo era gobernador político y militar de Málaga don Fernando de Prado y Malleza, marqués de Villel, mariscal de campo de los Reales Ejércitos.

Un año y medio después, los integrantes del Ayuntamiento, para más detalles los alcaldes Clemente Fernández y Luis Muñoz, los regidores José Bravo, Antonio Fernández Chiquero y Diego Escalona, y el procurador síndico Pedro Ruiz, decidieron repartir dicho fielato o fielatos a los maestros Antonio Gómez y Carlos Gómez, ahora también incorporado a la enseñanza. En efecto, en el cabildo de 19 de mayo de 1770, todos de acuerdo dijeron que

“siendo como es, esta dicha villa arbitra para nombrar y elegir sujeto que ejerza el empleo de fiel de los estancos de jabón y aceites como de carnicerías, según lo decretado por el señor Gobernador de la ciudad de Málaga por auto definitivo, su fecha en veinte y ocho de Julio de sesenta y nueve, en los que siguió esta villa con los maestros de primeras letras, en el que se declaró tocarle a este Concejo la propiedad para que al que o los que nombrasen para servirlo habían de ser tales maestros (...), en obediencia de dicho auto definitivo, desde luego nombran a D. Carlos y a D. Antonio Gómez, maestros de primeras letras únicos en esta villas, quienes educan a los niños huérfanos pobres de solemnidad, y en ellos concurren todas las cualidades y circunstancias que para dicho efecto se requieren”⁴².

A comienzos de junio de 1773 el párroco de Mijas, Francisco de la Torre Argüelles, emitía un informe en el que aportaba diferentes datos sobre esta localidad, respondiendo así a la encuesta de 13 preguntas elaborada por el provisor del Obispado, el controvertido arqueólogo, historiador y canónigo de la Catedral malacitana Cristóbal Medina Conde (1726- 1798), que pretendía incluirlos en el “Suplemento al Diccionario Geográfico del Obispado de Málaga” que estaba preparando⁴³. En esas fechas Mijas

⁴² AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1770, ff. 21-21v. Sin demora, el escribano notificó a los interesados su nombramiento para hacerse cargo de la administración de ambos fielatos, procediendo el alcalde Clemente Fernández a darles posesión de los mismos. El empleo o empleos de fiel de estancos de jabón y aceite y fiel de la carnicería eran ocupaciones que desde la centuria anterior venía concediendo el Consistorio mijeño a los maestros de primeras letras y a otros profesionales para que simultanearan estas funciones con sus trabajos, dándoles la oportunidad de obtener más recursos. En 1746, por ejemplo, el Ayuntamiento ofreció al cirujano de la localidad los fielatos de estancos y carnicería –llevando el registro del libro de entrada–, hasta que se le pudieran proporcionar otros recursos (Peinado Calzado, 2018: 116).

⁴³ Esta fuente la cita en varias ocasiones Zamora Bermúdez (1982: 6, 36 y 41, entre otras páginas). En 1907 el abogado Joaquín María Díaz de Escovar realizó una transcripción a mano de dicho documento –supuestamente el original, que se localizaba en la Biblioteca Episcopal–, y que puede consultarse en el

tenía 1.099 vecinos (unos 4.400 habitantes). En dicho escrito el informante, en respuesta a la quinta pregunta planteada, resume la situación de la enseñanza en esta población del siguiente modo:

“Hay dos Maestros de Escuela examinados y aprobados con arreglo a las Reales Órdenes a este fin expedidas; [y] un Maestro de Estudio de Latinidad; y así en la Escuela como Estudio de Gramática hay poca aplicación, a causa de las cortas fundaciones de Capellanías y pobreza; porque en las Escuelas de primeras letras pudiera haber muchos niños, según el vecindario, y no los hay por no poderlos mantener sus padres, y en el Estudio lo mismo, aunque se conoce ser de grandes luces e ingenios, según la experiencia de los que han seguido carrera”⁴⁴.

Por tanto, en aquel tiempo, finalizando el tercer cuarto del siglo XVIII, en Mijas ejercían dos maestros de primeras letras titulados –los ya citados Carlos Gómez y Antonio Gómez del Corral–, y un preceptor de Latinidad y Gramática, recursos humanos en gran modo desaprovechados, poco valorados y pésimamente remunerados. El lamentable estado de la enseñanza que dibuja el párroco (escaso número de alumnos debido a la pobreza extrema de las familias, que les impedía pagar las cuotas de las escuelas) será corroborado por ambos maestros. En un escrito fechado el 12 de julio de ese mismo año de 1773 –es decir, solo un mes más tarde de que Francisco de la Torre remitiera el referido informe– estos docentes se dirigían al Consistorio mijeño para quejarse de la situación en que se encontraban por los insuficientes emolumentos que percibían en el desempeño de su labor, debido a “la poca aplicación que se tiene en este vecindario a las Letras” y a “la mucha pobreza y desidia al pago, según que hay aquí

Archivo Díaz de Escovar (Fundación Unicaja, Málaga), caja 109, documento 4-1. Otra copia de la época se conserva en la Biblioteca que referimos en la nota siguiente.

⁴⁴ Biblioteca Auxiliar del Archivo Municipal de Málaga. Manuscritos del siglo XVIII. Secc. 3, nº 129 (Suplemento al “Diccionario Geográfico Malacitano” de Cristóbal Medina Conde, ff. 110-110v). Cfr. Pulpillo Blanco y Pulpillo Alarcón (2006: 18-29). Cuando el capellán electo de una capellanía era “un menor no ordenado, en este caso su tutor se encargaba de mandar decir las misas [u otras cargas espirituales previstas por el fundador] a una tercera persona pagándole según la limosna acostumbrada (de dos a cuatro reales) y utilizando el superávit para ayudar en el mantenimiento y estudios del capellán”, según refieren Castro Pérez y otros (2007). La corta cantidad de fundaciones de capellanías en la localidad no estimulaba que se cursara la enseñanza elemental, y posteriormente la de Gramática o Latinidad, con el objeto de continuar después estudios de formación eclesiástica.

costumbre”. Aunque parecía previsible que podían tener un elevado número de alumnos, dado el volumen de población de la localidad, la triste realidad es que contaban con muy pocos y solo la mitad de las familias efectuaban sus pagos. Se veían en la necesidad de realizar alguna actividad complementaria que ayudara a su manutención y les permitiera vivir con la decencia que correspondía a su condición de maestros de escuela. Resaltando “lo importante que es al servicio de ambas Majestades [los monarcas] dicha educación y enseñanza, por ser esta la primera baza para todo ascenso”, solicitaban que se les proporcionara algún recurso, comprometiéndose “a doctrinar y enseñar a todos los pobres de solemnidad que quieran concurrir” sin cobrarles estipendio alguno por ello. También pedían que se les cediera el local del “pósito bajo” por considerarlo el edificio más adecuado para ubicar sus escuelas. La respuesta del Ayuntamiento fue escueta y contundente: “*Respecto a que el Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa no tiene por ahora medios ni arbitrios con que ayudar a los suplicantes, ni tampoco pueden darles a estos el pósito bajo que solicitan, respecto a necesitarlo esta villa para los fines de su destino, no ha lugar lo que en este tenor se solicita*”⁴⁵.

Ante todas estas circunstancias, y sabiendo que los pocos alumnos que tenían faltarían a las clases en el estío para ayudar a sus familias en las labores agrícolas, como era costumbre, Carlos Gómez y Antonio Gómez del Corral decidieron dar vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre, y así también poder dedicarse ellos a otras actividades que les permitieran sustentar a sus familias. La Justicia de la villa de Mijas dispuso que se les recogerían los títulos de maestros de primeras letras si no reanudaban las clases. Los docentes recurrieron entonces al Consistorio de Málaga, presentando un escrito que se trató en el cabildo de 5 de agosto, presidido por don Francisco Toral, Alcalde mayor y corregidor regente. Exponían que el Ayuntamiento mijeño había ayudado a anteriores maestros, y también a los suplicantes, “con algunos alivios para poder tolerar tan penosa carga” (se aludía indirectamente a la administración de determinados fielatos, como veíamos en páginas anteriores) y así se habían podido mantener en dicho trabajo, pero hacía dos años que esos empleos se

⁴⁵ AMM, Actas Capitulares, libro 163, año 1773, ff. 577-577v. Curiosamente, no encontramos reflejada toda esta cuestión en las actas del Ayuntamiento de Mijas correspondientes a dicha anualidad. Por otra parte, las fuentes locales de la época indican que en esta población solo había un pósito. Es posible que la alusión al “pósito bajo” hiciera referencia a alguna dependencia complementaria de aquel edificio.

concedieron a otras personas, “que bien por empeños o por otros particulares fines los gozan”. Señalaban que este hecho y la poca concurrencia de los niños a las escuelas debido a la suma pobreza de los padres –que no podían pagar los ínfimos precios estipulados por los docentes–, unido a la innegable realidad de que quienes asistían habitualmente a clase “faltan en llegando el tiempo del estío, por extraerse a sus viñas, huertas o campos”, fueron las razones que les llevaron a dar vacaciones en verano. Se sentían presionados para seguir desempeñando la enseñanza en tales condiciones, ya que en caso contrario las justicias de Mijas les exigían entregar sus títulos, supuestamente para poner en su lugar “sujetos no aptos ni examinados”. Solicitaban al alcalde mayor de Málaga que ordenara a las autoridades mijeñas “no compelan a los suplicantes a entregar dichos títulos y que continúen dando ayudas cual antes de ahora han gozado dichos suplicantes y antecesores”. Puesto que los docentes no habían aclarado en su escrito en qué consistían “tales alivios”, el Cabildo municipal malagueño decidió no pronunciarse hasta que aquellos manifestaran esa información, y el tema aún coleaba ya avanzado el otoño del mencionado año⁴⁶.

Conocedor o desconocedor de esta controversia y de que la enseñanza no constituía una ocupación sugerente y llamativa en la localidad, Vicente Barrionuevo, natural y vecino de la villa de Cártama, se personaba un año más tarde en Mijas para probar suerte en esta tarea. En el cabildo celebrado el 24 de octubre de 1774 el escribano José Pérez Calaprice (1770-1795) hizo saber a las autoridades municipales que el citado docente había presentado su “Real Título librado por la Majestad Católica”, despachado en Madrid el día 11 de mayo de ese mismo año, acordándose en consecuencia que se le permitiera abrir escuela en la villa, “enseñando pública o secretamente, guardando todo cuanto debe observar y guardar según reales órdenes”⁴⁷. Desconocemos el tiempo que estuvo desempeñando la docencia aquí. Años después lo encontramos en Málaga, con escuela abierta en esta ciudad como miembro de la Congregación de San Casiano.

La década de 1780, especialmente en su segundo lustro, fue bastante calamitosa para Mijas. En 1785 el maestro José Marzo pasaría poco tiempo en esta villa, y también en Cártama, antes de instalarse en Málaga, donde su forma de proceder provocó desavenencias con los docentes de primeras letras titulados y reconocidos en la urbe

⁴⁶ AMM, Actas Capitulares, libro 163, año 1773, ff. 410, 576-576v y 578.

⁴⁷ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1774, ff. 148v-150.

malacitana⁴⁸. Las abundantes y fuertes lluvias de 1786 tuvieron nefastas consecuencias para la población mijeña (ruina de la muralla, desperfectos en viviendas, plaza pública, calles y caminos, zonas intransitables, ciertos problemas de abastecimiento, etc.)⁴⁹. Ese mismo año se desató una epidemia de fiebres tercianas, que se agudizó por la falta de alimentos y de recursos medicinales. En dicha anualidad se registraron 214 defunciones en la parroquia de la Concepción⁵⁰.

En el inicio del reinado de Carlos IV (1788-1808), los poderes municipales abordan el tema de la enseñanza ante la carencia de docentes en la localidad⁵¹. El 18 de

⁴⁸ En octubre de 1785 el anteriormente citado Vicente Barrionuevo y Francisco de Santa Cruz, hermanos mayores de la Congregación de San Casiano, elevaron varios memoriales o escritos al Consistorio malagueño explicando la problemática generada por José Marzo. En 1780 se había examinado y obtenido el título de maestro de primeras letras en Coín, cabeza del Corregimiento de las cuatro villas de la Hoya de Málaga (Alhaurín el Grande, Álora, Cártama y Coín), dado que residía por entonces en la primera de las localidades señaladas, y ese mismo año consiguió su homologación (Real Título) por el Consejo de Castilla, pero no comenzó a ejercer el magisterio hasta cinco años más tarde. Tras acercarse en Málaga con la pretensión de abrir escuela e incorporarse a dicha Congregación, no se le admitió en un primer momento como miembro de la misma por no presentar los documentos que justificaban haberse dedicado a la enseñanza en los pueblos que él señalaba, entre ellos Alhaurín el Grande, cuando en verdad no había ejercido allí. No obstante, el corregidor de Málaga le indicó la calle donde podía abrir su escuela –asunto en el que solía intervenir la citada Congregación–, pero José Marzo cambió de ubicación hasta en cuatro ocasiones, hablando incluso con los padres de los alumnos del maestro José Llopis, para que los llevaran a su escuela. Y, por si fuera poco, se negó a cumplir el precepto que le obligaba a cerrar su local. Además, desde algunos meses antes otros cuatro maestros pretendían establecerse en Málaga, entre ellos Fernando de Tapia, procedente de Alcalá la Real. El Ayuntamiento malacitano acordó apoyar la solicitud de los miembros rectores de la Congregación de San Casiano, referente a que no se autorizara ninguna nueva escuela en la ciudad hasta que el Consejo de Castilla se pronunciara sobre la petición que tenía presentada con anterioridad la Congregación –con el respaldo del Cabildo municipal– en sus nuevas Ordenanzas, para fijar en 12 el número de escuelas públicas que debían funcionar en Málaga. Y en el caso de que se concediera dicha gracia, subsistirían las escuelas que en esos momentos estaban en activo, hasta que con el tiempo solo quedarán las doce solicitadas (AMM, Actas Capitulares, libro 175, año 1785, ff. 998-1007v, cabildo de 24 de octubre de 1785). Conviene indicar que a comienzos de mayo de ese año los miembros de la Congregación de San Casiano habían enviado un escrito al Ayuntamiento adjuntando sus Ordenanzas, reelaboradas y actualizadas, ya que las primitivas habían sido aprobadas en 1730. Solicitaban su refrendación y mediación para remitirlas al Real y Supremo Consejo de Castilla. Fueron aprobadas por un Real despacho de Carlos III fechado el 8 de julio de 1786, estableciéndose que a partir de entonces solo existirían en Málaga 12 escuelas públicas numerarias y dos más supernumerarias o extraordinarias, a las que podían sumarse otras tres “agraciadas”, contando siempre con la necesaria autorización. La escuela de Vicente Barrionuevo se ubicaba en la calle Santa María. José Marzo Lagunas finalmente ingresó en la Congregación –ejerciendo incluso como hermano mayor en 1789– y tuvo su aula, por esa época, en la calle Calvo (barrio del Perchel). Ambas se consideraban escuelas numerarias (González Beltrán, 1984).

⁴⁹ Peinado Calzado, 2018: 45, 98 y 158.

⁵⁰ *Ibidem*, 162; Peinado Calzado, 2005: 21.

⁵¹ En efecto, en el Censo de Floridablanca no aparece registrado ningún vecino con el empleo de maestro de primeras letras. Sí identificamos a Carlos Gómez, ahora con la ocupación de notario, que habitaba en la casa número 87 de la villa junto con su esposa Bárbara González, y su hija Teresa, de 22 años (nacida, por tanto, hacia 1764). Cfr. AMMi, Censo de Floridablanca (“Padrón general del vecindario de esta villa de Mijas con expresión de almas y sus edades”, 1786), f. 22v. Había desarrollado su labor docente en la localidad durante muchos años, tiempo atrás, como hemos visto con anterioridad. Según esta fuente tenía 50 años y su esposa 55, cuando en realidad, tomando como referencia las edades que se consignaron en el Censo de Ensenada (1752) debían contar con 57 y 63 años respectivamente. En la vivienda nº 269 (calle Casas Nuevas) residía Antonio Gómez, de 46 años, sacristán, con su esposa Cristobalina Anzardo –o

septiembre de 1789 Francisco Fernández Cortés, diputado del Común, y Agustín Escalona de Proaño, procurador síndico general, quienes representaban los intereses y derechos del pueblo en el Ayuntamiento, llevaron a cabildo una cuestión importante que les había comunicado el vecindario como era *“la urgente necesidad que padece esta villa con la falta de preceptor de Gramática y maestro de primeras letras que eduquen a los jóvenes, y a lo menos éstos logren instruirse en una y otra facultad”*. La experiencia indicaba que los jóvenes se malograban por la nula o escasa educación recibida y no conseguían *“disfrutar las capellanías y beneficios eclesiásticos a que son acreedores, y que sus ascendientes fundaron, que las más están vacantes, y en extraños”*. También comentaron que los padres no podían pagar a dichos maestros, ni tampoco llevar a sus hijos a los pueblos donde los había, ya que la mayor parte de estos vecinos eran colonos de las haciendas, cortijos y tierras del término *“propiedad de títulos de Castilla, Mayorazgos y Comunidades de otros pueblos”*, y tenían que soportar excesivas cargas por los arrendamientos de las tierras. Además, con las cortas cosechas que se obtenían no les llegaba para tributar sus rentas, y era raro el vecino que podía subsistir de este modo. Ante dicha situación, existía la opinión generalizada de que el Ayuntamiento debía mantener de su caudal de Propios –que ahora era holgado– ambos establecimientos docentes. Una vez que el *“Concejo, Justicia y Regimiento”* de Mijas, con su Junta de Propios, debatió el asunto, en consonancia con los planteamientos ilustrados (*“y que de no dotarse dicha Cátedra y maestro de primeras letras no pueden subsistir, y de consiguiente acrecentarse más y más la impericia de jóvenes, y nada capaces para desempeñar Estado ni carrera que dé lustre a la Nación”*) se acordó asignar el sueldo anual de 125 ducados (1.375 reales de vellón) para un preceptor de Gramática y 75 ducados (825 reales) para un maestro de primeras letras. Por otra parte, también quedaba claro que la enseñanza sería gratuita para *“los verdaderos pobres”*, pero no para los alumnos cuyos padres o tutores pudieran costearla. Por tanto, se trataba de una enseñanza pública, abierta a todos los niños, y gratuita solo para quienes no podían pagarla, de acuerdo con la costumbre de la época. También se determinó que se comunicara el acuerdo a don Antonio Carrillo de Mendoza, Intendente del Reino de Granada, para que a su vez lo trasladara al Real y Supremo Consejo de Castilla, con la

Ansaldo–, de 50 años, y su hija Leonor, que tenía 11 años (*Ibidem*, f. 58v). Seguramente este vecino era Antonio Gómez del Corral, que también había ejercido la docencia de primeras letras en la villa, según señalábamos en páginas precedentes. Verdaderamente debía tener 49 años y por esta época se nos presenta desempeñando la función de sacristán.

finalidad de obtener la Real aprobación⁵². En un primer momento el fiscal de la Cámara de Castilla, órgano encargado de aconsejar al monarca tanto en los nombramientos como en la administración de gracias y mercedes reales, por decreto fechado el 13 de diciembre de 1789 resolvió “no haber lugar por ahora a la citada solicitud” (es decir, se denegaba dotar del fondo de Propios al maestro de escuela y al preceptor de Gramática), y así lo comunicó don Antonio Carrillo de Mendoza al Consistorio y Junta de Propios de Mijas, en escrito fechado en Granada el 23 de enero de 1790. Pero solo una semana más tarde, tras examinar un resumen de las Cuentas de Propios de esta villa, el citado fiscal, don José Antonio Hita, con el respaldo del Consejo de Castilla, por decreto de 29 de enero autorizaba que se destinaran de dicho fondo 50 ducados (550 reales de vellón) al año para salario del maestro de primeras letras –como vemos, 25 ducados o 275 reales menos que los asignados inicialmente por el Consistorio mijeño–, debiendo tener el docente “los requisitos prevenidos en la Real provisión de 11 de julio de 1771 y anotándose esta dotación en el Reglamento de la expresada villa para que siempre conste”. El 2 de marzo de 1790 el Intendente del Reino de Granada remitía desde esta ciudad la comunicación oficial de dicha resolución a las autoridades municipales de Mijas⁵³. Unos días después quedaba nombrado maestro de la escuela de niños José Rubio, quien contaba con Real Título, desempeñando este cometido durante algo más de dos décadas, hasta su fallecimiento en mayo de 1812⁵⁴.

En el Vecindario de 1795 encontramos registrado a este docente, casado, de 60 años de edad, con su vivienda ubicada en la Plaza de la villa⁵⁵. Pero también aparece

⁵² AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1789, ff. 69-71v. En dicho año configuraban el Ayuntamiento de Mijas los alcaldes Juan Fernández (juez presidente de Propios) y Bartolomé Moreno Escalona, los regidores Francisco Moreno (diputado de Propios), José González Robles y Francisco Alarcón Peinado, y los referidos Francisco Fernández Cortés (diputado del Común) y Agustín Escalona de Proaño (procurador síndico general).

⁵³ AMMi, Disposiciones recibidas, caja 1. Escritos oficiales dirigidos por don Antonio Carrillo de Mendoza al Ayuntamiento y Junta de Propios de Mijas sobre el asunto referido (Granada, 23 de enero y 2 de marzo de 1790).

⁵⁴ AMMi, Cuentas de Propios de la villa de Mijas, años 1790-1812.

⁵⁵ AMMi, Padrón general de vecinos de 1795, f. 4v. Gracias al Censo de Ensenada (1752) sabemos que José Rubio tenía por entonces, mediado el siglo, 17 años y habitaba en el domicilio de su padre. Era hijo del labrador Alonso Rubio, de 46 años, casado en segundas nupcias con Rosalía Blanco (23 años), y hacía muy poco tiempo que habían ampliado la familia con el nacimiento de un niño, al que pusieron por nombre Diego (AMMi, Catastro de Ensenada de Mijas, tomo I, Libro del Vecindario Secular, sin foliar). En el Censo de Floridablanca José Rubio se halla inscrito como “soldado inválido”, domiciliado en la casa número 7 de la Plaza, con 56 años de edad –ciertamente debía tener 51 años, si damos por cierto el dato reflejado en el censo anterior–, casado con Estefanía Martínez de 45 (en otros documentos se menciona con el apellido Martín). Vivían con el matrimonio sus seis hijos: Alonso (20 años), Miguel (18), María (13), José (12), Ana (10) y Estefanía (18 meses); y también Pedro de los Reyes, huérfano, de 15 años, “jornalero soltero”. Cfr. AMMi, Censo de Floridablanca (“Padrón general del vecindario de esta villa de Mijas con expresión de almas y sus edades”, 1786), ff. 23v-24.

otro maestro de primeras letras, Juan de Almagro, casado, de 68 años, que habitaba en la calle del Pilar⁵⁶. Si este último llegó a impartir docencia en la localidad tuvo que ser de manera particular o privada, ya que el maestro titular era José Rubio. No obstante, las circunstancias de la última década del Setecientos no eran favorables para mantenerse exclusivamente de los emolumentos que pagaban los padres de los alumnos, ya que por esa época se produjo un cierto retroceso poblacional cuando muchos vecinos pasaron a vivir a otros pueblos ante la penuria económica imperante.



Figuras 3 y 4. Plaza pública de Mijas (actual Plaza de la Constitución), donde a finales del siglo XVIII se localizaba la vivienda de José Rubio, maestro titular de la villa. Seguramente se ubicaba también allí la escuela pública de niños, acondicionada en la misma.

⁵⁶ AMMi, Padrón general de vecinos de 1795, f. 13v. Sobre Juan de Almagro no se localiza referencia alguna en el Censo de Floridablanca.

Solo unos años después se produciría el efecto contrario. La epidemia de fiebre amarilla que padeció Málaga en 1803-1804 provocó que numerosas familias abandonaran la ciudad y se “refugiaran” o instalaran en Mijas –lugar considerado más benigno–, con el consiguiente recelo de las autoridades municipales de esta villa⁵⁷.

En síntesis, durante la mayor parte de la Edad Moderna la enseñanza en Mijas se debió a la iniciativa privada de los docentes instalados en la villa, es decir, no estuvo sostenida con fondos públicos municipales –salvo en cortos y puntuales lapsos de tiempo–, con la consiguiente dificultad de que se mantuviera en funcionamiento una escuela para niños en la población. La escasa sensibilidad de los poderes locales para fijar un salario anual o dotación para los docentes que se fueron sucediendo, unido a la falta de recursos en los fondos de Propios, provocaría que en muchos periodos Mijas no dispusiera de escuela. La situación empezará a cambiar en la última década del siglo XVIII con la difusión de las ideas ilustradas, que a su vez provocaría una mayor concienciación del vecindario y, en definitiva, que los gobernantes mijeños se hicieran eco del sentir popular, como ocurrió en 1789, funcionando desde marzo del año siguiente y de forma permanente la escuela pública de niños. La decisión tomada por el Ayuntamiento y la Junta de Propios de pagar un salario al maestro con fondos municipales, refrendada por el Consejo de Castilla, iba a resultar fundamental para la estabilidad laboral de los docentes que debían estar a cargo de dicha escuela, ya que

⁵⁷ Peinado Calzado, 2018: 91 y 111-112. Tenemos noticias de que por estos años dos aspirantes a maestros de escuela pretendían establecerse en la localidad mijeña para desarrollar su tarea, aunque por el momento no tenemos constancia documental de que llegaran a impartir enseñanza en la misma. En enero de 1802 Félix Moscoso y Ferrer, vecino de Málaga, dirigía un memorial al Ayuntamiento de la ciudad haciendo presente su propósito “*de pasar a la villa de Mijas a ejercer el ministerio de Maestro de primeras letras, lo que no podía poner en práctica sin que precediesen los requisitos de su Examen, a que acompaña los documentos correspondientes de limpieza de sangre y demás, suplicando a la Ciudad se sirviese mandar se le examinase con arreglo a las Constituciones de este Arte*”. En el cabildo en que se abordó dicho asunto, celebrado el 7 de enero, el Consistorio acordó que “*por los caballeros diputados sobrefieles del presente mes se proceda al examen que se solicita, con concurrencia de los maestros Examinadores del Colegio de señor San Casiano*”, es decir, del Colegio Académico de Profesores del Arte de Primeras Letras (AMM, Actas Capitulares, libro 192, año 1802, ff. 35-35v). Tres años más tarde, el Ayuntamiento malacitano denegaba la petición presentada por Diego Villalobos Fernández, vecino de Mijas, que en un memorial fechado el 21 de febrero de 1805 solicitaba licencia “para tener su escuela abierta por el término de seis meses”, entretanto tramitaba sus diligencias y papeles necesarios para examinarse de maestro de primeras letras. En el cabildo de 5 de marzo se leyó el mencionado escrito, determinándose “no haber lugar a dicha solicitud” (AMM, Actas Capitulares, libro 195, año 1805, ff. 122v, 128 y 129). Ese año se convocaron opositores para la provisión de las escuelas que se hallaban vacantes en la ciudad de Málaga. Acerca de los requisitos para poder examinarse, la prueba para obtener el título de maestro y el proceso para acceder a una escuela en esta época, puede verse el trabajo ya citado de González Beltrán (1984: 223-224).

durante las seis décadas siguientes –como consta en las correspondientes Cuentas de Propios– solo se sucedieron cinco maestros: José Rubio (1790-1812), Salvador Romero Morán (1813-1823), Rafael Roldán Martínez (1823-1831), Manuel Fuentelsaz (1834-1841) y Juan Garrido González (1841-1857).

2.2. PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

Como han señalado diversos autores, la Guerra de la Independencia (1808-1814) marcó el comienzo de una nueva época en nuestro país. La guerra contra Napoleón supuso la lucha de la nación española contra el invasor extranjero, pero al mismo tiempo los poderes surgidos de la sublevación popular –impregnada de un carácter revolucionario– pretendían llevar a cabo profundas reformas y mejoras sociales. Ese tinte revolucionario marcará la impronta política de la centuria, con unas aspiraciones, avances y logros que ya no permitirían el retorno al Antiguo Régimen. La Constitución de 1812, promulgada por las Cortes Generales reunidas en Cádiz el 19 de marzo de ese año, perseguía como objetivos esenciales la formación de un nuevo régimen político y la configuración de una nueva sociedad de clases –frente a la vieja sociedad estamental– basada en los principios de libertad, igualdad y propiedad. El título IX de la Constitución (artículos 366-371) recoge el pensamiento de los liberales sobre la educación y la instrucción pública, incorporando principios fundamentales que tendrán una gran influencia posterior. Se indica la obligatoriedad de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de España, “*en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles*”. Por tanto, se decreta la universalidad de la instrucción primaria, su extensión a toda la población sin excepciones y la uniformidad de las enseñanzas en todo el país, así como la libertad de expresión y de imprenta. A partir de entonces se sucederán una diversidad de proyectos y normativas sobre la reforma de la educación nacional (Informe Quintana de 1813, Reglamento general de Instrucción Pública de 1821, Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras del Reino de 1825, Plan del duque de Rivas de 1836, Ley de 21 de julio de 1838) que culminarán en la Ley de Instrucción Pública de 1857 o Ley Moyano. Partiendo de la concepción de la educación como un instrumento de reforma social y de progreso de la sociedad, el conocido *Informe Quintana* (“Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción Pública”, cuya redacción se

debió fundamentalmente al poeta y político liberal Manuel José Quintana), convertido posteriormente en norma legal en 1821 con algunas modificaciones, ponía de relieve la necesidad de una instrucción pública, universal, uniforme y gratuita, pero al mismo tiempo admitía la libertad de enseñanza, incluyendo la libertad de elección de centro y por tanto la de creación de establecimientos privados. También consideraba que todos los pueblos del reino debían tener una escuela de primeras letras, y en las localidades de mayor población una por cada 500 vecinos. Correspondía a los Ayuntamientos sostener estas escuelas, tanto en la dotación de material como en el sueldo del maestro. El pronunciamiento de la reacción absolutista trajo como consecuencia la publicación del decreto de 4 de mayo de 1814, donde el monarca Fernando VII (1808 y 1814-1833) derogaba la Constitución de Cádiz y los decretos de las Cortes. La implantación del absolutismo más cerrado y anacrónico supuso una negativa a reconocer las transformaciones políticas y sociales que se habían producido durante la guerra, y también una extremada persecución de todas las minorías políticas del país⁵⁸.

Esbozado a nivel general el contexto histórico de las primeras décadas del siglo XIX, seguiremos analizando la evolución de la primera enseñanza en Mijas. Tras veintidós años de docencia como maestro titular de la escuela de niños, en mayo de 1812 –en plena guerra contra el invasor francés– fallecía, viudo y septuagenario, José Rubio⁵⁹. El Ayuntamiento recurrió entonces a Salvador Romero Morán, docente avecindado con anterioridad en Málaga, ofreciéndole por dicha ocupación un sueldo anual de 400 ducados (4.400 reales). Comenzó a realizar su labor en julio de 1813, desarrollando la misma hasta octubre de 1823, es decir, ejerció en la localidad mijeña durante los periodos del sexenio absolutista (1814-1820) y trienio liberal (1820-1823). Conviene aclarar que dicha asignación tuvo que contar con la Real aprobación, primero con el visto bueno de la Secretaría de Estado y Despacho de la Gobernación de la Península en diciembre de 1813, y unos meses después mediante una Real orden de 21 de mayo de 1814, autorizaciones que le fueron comunicadas al Consistorio de la villa en junio de este último año. Se especificaba en la Real orden la condición de que la plaza debía desempeñarla “una persona que esté examinada, y que cuando se provea de nuevo

⁵⁸ Puelles Benítez, 2010: 55-69.

⁵⁹ Tras presentar la oportuna reclamación al Ayuntamiento de Mijas, sus seis hijos (Alonso, Miguel, José, María, Ana y Estefanía) percibieron en noviembre de 1813 la cantidad de 499 reales y 18 maravedís que la Junta de Propios quedó debiendo a José Rubio: 385 reales del año 1811 (el maestro solo recibió ese año 165 rs., ya que por falta de existencias no se le pudo pagar su asignación completa de 550 rs.) y 114 reales con 18 mrs. de los dos meses y medio que trabajó en 1812 previos a su fallecimiento. AMM, Cuentas de Propios, año 1813, ff. 13-17v.

sea en virtud de oposición”. Atendiendo a la primera exigencia mencionada, Salvador Romero se examinó y obtuvo su título de maestro de primeras letras en Granada el 24 de septiembre de 1814, consiguiendo cinco meses más tarde el Real Título emitido por el Consejo de Castilla, expedido en Madrid el 21 de febrero de 1815. Sabemos que en septiembre de 1817 Salvador Romero, que por entonces desempeñaba también el cargo de procurador síndico general de Mijas –y formaba parte de la Junta de Propios–, reclamaba ante el gobernador de Málaga su sueldo correspondiente al año 1814, dado que una vez revisadas las cuentas anuales de Propios se había comprobado que no se incluyó la partida de dicha asignación. Aclarada la cuestión se decretó que se le abonara el importe del salario adeudado y que en lo sucesivo no se volviera a cometer el mismo error⁶⁰.

En el trienio liberal o constitucional (1820-1823), que comenzó con los conocidos sucesos del pronunciamiento del general Rafael de Riego en la población sevillana de Las Cabezas de San Juan, el 1 de enero de 1820, y que culminó en marzo con el apoyo a la Constitución por parte del monarca, se aprueba el *Reglamento general de Instrucción Pública* por decreto de 29 de junio de 1821, primer texto legal que crea una nueva estructura educativa de carácter liberal. Partiendo de que la enseñanza podía ser de dos tipos, pública y privada, el artículo primero señalaba que “toda enseñanza costeada por el Estado, o dada por cualquier corporación con autorización del Gobierno, será pública y uniforme”. Se diferenciaban tres grados en el sistema educativo, configurándose la primera enseñanza como aquella instrucción general que debía recibir la infancia, que incluiría el aprendizaje de la lectura, escritura, reglas elementales de la aritmética y un “catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religión, las máximas de buena moral y los derechos y obligaciones civiles”. Se determinaba la gratuidad de la enseñanza pública. En cada pueblo con más de 100 vecinos tendría que haber una escuela de primeras letras, debiendo adoptar las Diputaciones provinciales las medidas necesarias para que las pequeñas poblaciones no estuvieran privadas de instrucción primaria. Las Diputaciones fijarían los salarios de los maestros de las escuelas públicas, mientras que su selección, abono del sueldo y destitución serían competencia de los Ayuntamientos. Estas normas muestran que los gobernantes de ese periodo eran conscientes de las grandes dificultades que entrañaba la implantación de la instrucción pública en un país donde faltaban establecimientos educativos y recursos.

⁶⁰ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1817, ff. 99-100v.

Aunque este texto normativo fue anulado por la reacción absolutista de 1823, sentó las grandes bases de la educación liberal que, con las modificaciones propias de la evolución histórica, se reincorporarían definitivamente a la legislación educativa española por medio de la Ley Moyano de 1857⁶¹.

En 1822 el Ayuntamiento constitucional de la villa de Mijas formaliza dos expedientes relacionados con el tema que estudiamos: el primero consistente en la propuesta de que el edificio del antiguo hospicio de carmelitas descalzos albergara un centro de instrucción pública, dando así respuesta a una orden del Gobierno Político de la provincia de Málaga; y el segundo referente a la nueva dotación de la escuela de niños de la localidad y su adecuación a lo marcado por el *Reglamento general de Instrucción Pública* de 29 de junio de 1821, atendiendo a una orden circular de la Diputación Provincial malagueña⁶². Veamos con detenimiento ambos expedientes.

Por orden fechada el 18 de febrero de 1822 el Jefe Superior Político de la provincia disponía que en el plazo de 15 días las corporaciones municipales debían proponer qué utilidad pública podría darse a los edificios de los conventos suprimidos de sus poblaciones, expresando al mismo tiempo los medios para llevarla a efecto. Recibida la misma, los miembros del Ayuntamiento se reunieron con objeto de formar una comisión, encabezada por el alcalde primero Francisco de Cartas, para visitar el único edificio que existía en la villa al respecto, el antiguo hospicio-convento de carmelitas descalzos, y exponer después al conjunto de la Corporación el destino que consideraban más conveniente⁶³. El primero de marzo se juntaban nuevamente “en

⁶¹ Puelles Benítez, 2010: 71-78.

⁶² En tiempos de Carlos IV, por Real decreto de 25 de septiembre de 1799 –ratificado por Real orden el 22 de enero de 1801– se había creado la provincia marítima de Málaga. Durante el trienio liberal, por decreto de 27 de enero de 1822, se aprueba con carácter provisional la división de España en 52 provincias. Aparece entonces la provincia de Málaga desgajada del Reino de Granada, aunque al año siguiente este proyecto quedaría paralizado tras la segunda restauración del absolutismo, volviéndose a la situación anterior. Habría que esperar hasta la reforma territorial de Javier de Burgos en 1833 para que la provincia malagueña quedara estructurada definitivamente y tomara su configuración actual. Es preciso añadir que la Constitución de 1812, en su artículo 324, señalaba que “el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas”.

⁶³ AMMi, “Expediente por el que se propone para establecimiento de Instrucción pública el edificio de Carmelitas Descalzos de esta villa”. Año 1822. Recordemos que los religiosos carmelitas habían estado instalados en Mijas desde 1710 hasta los inicios del trienio liberal. Tras una segunda permanencia durante algunos años en la villa, ya finalizando la última etapa del reinado de Fernando VII quedaba suprimido de manera definitiva el hospicio-convento de Mijas, cuyos religiosos pasarían al convento carmelita de Málaga, único Orden que subsistiría en la provincia hasta la desamortización de Mendizábal, regulada por los decretos de 11 de octubre de 1835 (supresión de los monasterios de órdenes monacales y militares), 19 de febrero de 1936 (relativo a la venta de los bienes inmuebles de dichos monasterios) y 8 de marzo de 1836 (ampliación de la supresión a todos los monasterios y congregaciones de varones). Cfr. Jiménez, 1985: 119-123; Medina, 1994: 80.

forma de cabildo”, concluyendo que por su situación y estado dicho edificio podía servir “para establecimiento de instrucción de primeras letras, sin necesidad de gastar en él cosa alguna, y también puede señalarse una parte para dar cualesquiera otra instrucción a la juventud”. Y así le fue comunicado a la autoridad provincial para que resolviera lo que estimase oportuno. Finalmente se pensó en habilitarlo como centro de beneficencia, aunque no llegó a materializarse el proyecto debido a los cambios políticos y al regreso de los religiosos carmelitas en la última etapa del reinado fernandino.

Unos meses más tarde la Diputación Provincial de Málaga remitía a los “señores del Ayuntamiento de Mijas y Fuengirola” una orden circular impresa, fechada el 6 de junio de 1822, firmada por Manuel Robleda y Manuel de Obregón –presidente y secretario de la institución–, en la que se les comunicaba la determinación de establecer una escuela pública de niños en esta villa con la dotación de 5.500 reales al año, atendiendo al *Reglamento general de Instrucción Pública* de 29 de junio del año anterior⁶⁴. En el caso de que el Ayuntamiento considerara que dicho sueldo era suficiente, realizaría convocatoria de docentes para proveerla. Se aclaraba que la Corporación municipal tenía plena libertad “para nombrar el profesor de más probidad entre los aspirantes a la escuela, así como para removerlo cuando haya causa justa, como encargado en la vigilancia de su conducta y buen desempeño”⁶⁵. El 16 de junio se congregaban en las salas capitulares los alcaldes Francisco de Cartas y Jacinto Cortés Medel, los regidores Luis Pellissó –médico de la localidad–, José María Fernández,

⁶⁴ AMMi, “Expediente para el establecimiento de Escuela pública con la dotación de 5.500 reales de vellón”. Año 1822. Las Diputaciones provinciales tienen su origen en la Constitución de 1812 (art. 325), y fueron creadas para desempeñar tareas de gobierno y administración de las provincias, promover la prosperidad y desarrollo económico de las poblaciones de su circunscripción, y como un órgano intermedio entre el poder central y los municipios. Suprimidas por Real decreto de 15 de junio de 1814, fueron restauradas en marzo de 1820, clausuradas de nuevo en 1823 e instauradas definitivamente en 1834. En sus primeros años de funcionamiento estaban constituidas por el Jefe Superior o Político de la provincia –que sería el presidente–, el Intendente y siete diputados.

⁶⁵ Se daría posesión de la escuela al maestro elegido después de que pasara un riguroso examen en Diputación, aunque tuviera “título de legítima autoridad”. Una vez examinado y aprobado, este órgano le expediría un nuevo título y la orden oportuna para hacerse cargo de su escuela, gratuita para todos los niños españoles, “y la edad crecida no será motivo para dejarlos de admitir en ella”. Incluso se contemplaba la enseñanza en horario nocturno en aquellos pueblos en que la pobreza y las tareas del campo no lo permitieran de día. Todos los años el día 19 de marzo el Ayuntamiento debía celebrar exámenes públicos, adjudicando premios a los niños que destacaran por su aplicación y progresos, entregándoles además un ejemplar de la Constitución “de más o menos lujo, según la misma posibilidad de los fondos”. Se exhortaba a los Ayuntamientos para que procedieran en este asunto con la mayor actividad, pues así lo exigían los artículos 25 y 366 de la Constitución de 1812, el decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821, “el bien general de la nación y el particular de ese pueblo, que ha nombrado a V.S. para que le procuren su felicidad” (*Ibidem*).

Juan Taboadela, Manuel Espinosa, Andrés Cuevas, Francisco Santiago Tejón y Cristóbal Gómez Rivera, y el procurador síndico Salvador Fernández Cárdenas, que integraban por entonces el Ayuntamiento constitucional. Tras la lectura de la citada circular, convinieron contestar a la Diputación que consideraban “arreglada y suficiente” la referida asignación. Al día siguiente, 17 de junio, en una nueva reunión el alcalde primero, Francisco de Cartas, expuso que desde 1813 la villa contaba con una escuela pública para niños dotada de los fondos de Propios, con Real aprobación, en la cantidad de 4.400 reales, y que venía ocupándose de la misma el maestro Salvador Romero Morán, quien debía enseñar gratuitamente a los alumnos pobres e hijos de jornaleros y por un corto honorario a los demás. Se acordó informar a dicho docente de la situación, y que manifestara si estaba conforme con la nueva dotación y condiciones señaladas por la Diputación. También se decidió remitir oficio al presidente y vocales del citado organismo con el objeto de recomendar que este maestro continuara desempeñando su labor en Mijas, dadas “sus apreciables cualidades, virtudes y adhesión al actual Sistema”, aplazando la convocatoria de opositores hasta que se recibiera su contestación. Ese mismo día el alcalde primero comunicó al interesado tanto el contenido de la mencionada orden circular como la posición del Ayuntamiento, “y enterado expuso está conforme en desempeñar dicho establecimiento por la dotación nuevamente señalada, bajo las prevenciones y obligaciones que dicha circular prescribe”. Asimismo, estaba dispuesto a personarse ante las autoridades de la Diputación para hacer el pertinente examen si fuese necesario.

En escrito fechado el 21 de junio el secretario de la Diputación respondía a la consulta y propuesta planteada por el Ayuntamiento mijeño. Dado que Salvador Romero reunía “en grado sobresaliente cuantas cualidades y recomendaciones son de desear” y que dicho profesor estaba considerado “como uno de los más distinguidos de la Provincia”, se podía omitir la formalidad de convocar opositores, permitiéndole que continuara a cargo de su escuela, impartiendo enseñanza gratuita para todo el alumnado, debiendo presentarse cuando fuera llamado por la Diputación para obtener la confirmación de su nombramiento.

Este expediente se cierra con el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal el 25 de junio de 1822, donde se plantea la necesidad de cambiar la ubicación de la escuela pública, que tenía instalada dicho maestro en una pequeña casa arrendada a un particular, y trasladarla a otro local de mayores dimensiones y mejores condiciones

de salubridad –un lugar más fresco y ventilado– para atender a un número más elevado de alumnos. Una vez descartado el antiguo hospicio-convento de carmelitas descalzos, que se preveía utilizarlo como establecimiento de beneficencia, se barajaban dos posibilidades: la “Casa Diezmo” que dependía del Cabildo catedralicio de Málaga y la casa perteneciente a la Hermandad de Ánimas que se localizaba en la Plaza de la Constitución. Por su relevancia la transcribimos a continuación:

“En la villa de Mijas en veinte y cinco días del mes de junio de mil ochocientos veinte y dos, estando el Ayuntamiento constitucional de ella en sus salas capitulares en forma de cabildo fue manifestado por el señor presidente que siendo imposible pueda permanecer la clase de primeras letras en el local que ocupa, tanto por su estrechez cuanto porque debiéndose aumentar el número de alumnos no podían estar estos con aquel desahogo que exige la estación, resultando necesariamente una incomodidad y perjuicios que haría disminuir la entrada de muchos niños, privándoles de la instrucción correspondiente, creía oportuno que el Ayuntamiento adoptase las más enérgicas medidas a fin de señalar nuevo edificio que proporcione la comodidad indispensable en los progresos de la enseñanza. Y enterada la Corporación, convencida de la imposibilidad que dicha escuela subsista en la pequeña casa que tiene en arrendamiento dicho maestro [Salvador Romero], cuya propiedad pertenece a dominio particular, por las causas ya indicadas, la de asegurar el médico regidor que su permanencia es nociva a la salud pública y la de experimentarse que varios padres retiran a sus hijos por notar que el mucho calor de sus habitaciones les causa una debilidad considerable, acuerda que mediante a que en esta villa no existe edificio alguno público más que el suprimido Hospicio de Carmelitas Descalzos, situado extramuros de la población, que se haya señalado para Establecimiento de Beneficencia, es indispensable se traslade la escuela ya a la Casa Diezmo que goza la Junta y Cabildo Eclesiástico de la ciudad de Málaga, cuyas grandes habitaciones facilitarían las mayores ventajas sin gasto alguno, o a la que en la Plaza de la Constitución pertenece a la Hermandad de Ánimas de esta villa, únicos edificios que por su dilatada extensión, salubridad y buen estado pueden destinarse al objeto; lo cual se manifieste a S.E. la Diputación Provincial para que resuelva lo conveniente,

informándola que la primera la vive el administrador de Diezmos y se ocupa en la época de su recolección, y la segunda está arrendada al fiel de la villa para depósito de granos en mil y cien reales anuales. Igualmente se diga a Su Excelentísima [Diputación] no halla el Ayuntamiento arbitrios municipales de donde poder costear los reparos y obras que se hagan en los edificios, sus arrendamientos y los útiles de bancas y carpetas para la clase, pues en el presente año fue forzoso repartir al vecindario diez y nueve mil y más reales a fin de satisfacer las cargas de Propios por falta de aquellos. Y al intento el infrascripto secretario ponga testimonio de este acta que acompañe al oficio que dirija el señor presidente. Y lo firmaron los que supieron de que certifico. Francisco de Cartas (rubricado). Jacinto Cortés (rubricado). Luis Pellissó (rubricado). Josef Fernández (rubricado). Juan Taboadela (rubricado). Manuel Espinosa (rubricado). Salvador Fernández (rubricado). Miguel de la Cuesta, secretario (rubricado)”⁶⁶.

Por aquellas fechas los vecinos de la venta de Fuengirola, animados por el capellán Pedro Valenzuela, remitieron un escrito el 4 de mayo de 1822 a la Diputación Provincial, expresando el deseo de la población de constituir un Ayuntamiento propio, independiente de Mijas. El proyecto no prosperó, y habría que esperar aún veinte años para que se hiciera realidad.

Tras la reacción absolutista de 1823, y el inicio de la denominada década ominosa (1823-1833, última etapa del reinado de Fernando VII), quedó derogado el citado Reglamento de 1821. En esta época se produjo la segunda represión del absolutismo, que afectó a todos los sectores liberales y a los dirigentes revolucionarios del periodo anterior⁶⁷. El *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras del Reino*, auspiciado por el ministro de Gracia y Justicia Francisco Tadeo de Calomarde y

⁶⁶ AMMi, “Expediente para el establecimiento de Escuela pública con la dotación de 5.500 reales de vellón”. Año 1822.

⁶⁷ Durante los últimos años del reinado de Fernando VII, los doceañistas o moderados se aproximaron a los elementos menos absolutistas de la Corte, partidarios de la sucesión de Isabel II frente a quienes pretendían la de su tío el infante Carlos María Isidro, fuertemente absolutistas y defensores del Antiguo Régimen. Muchos se vieron favorecidos por la amnistía de 1832 y volvieron a España. Tras la muerte del monarca la mayor parte de los antiguos doceañistas apoyaron la regencia de María Cristina de Borbón-Dos Sicilias y terminaron por conformar el Partido Moderado que organizó Francisco Martínez de la Rosa en 1834 y que durante el reinado de Isabel II se disputó el poder con el Partido Progresista, heredero de los exaltados.

promulgado por Real decreto de 16 de febrero de 1825, recogía ciertos aspectos de los planes liberales. En concreto, dejaba ver claras influencias del *Informe Quintana*: instauración de la Junta Superior de Inspección y de juntas provinciales, establecimiento de escuelas públicas en poblaciones con más de 500 habitantes, contenidos de instrucción, etc. Dada la escasez de medios públicos disponibles se permitió la enseñanza privada y se otorgó al Estado la facultad de crear colegios, que podían concederse a la iniciativa de particulares⁶⁸.

La reacción absolutista al trienio liberal conllevó nuevamente la implantación del sistema depurador. Entre las personas que sufrieron las consecuencias de esa política represiva en Mijas se encontraba el mencionado maestro Salvador Romero Morán⁶⁹. En el cabildo de 17 de septiembre de 1823 se procedió a reformar la composición del Ayuntamiento, retornando al estado que presentaba en 1819-1820, antes de que se produjera la revolución liberal⁷⁰. Dos días más tarde ya se reunía en funciones la nueva Corporación municipal, configurada por los alcaldes Juan Fernández Melo y Juan Moreno Boeta, los regidores José Nuñez del Río, Felipe Tirado Blanco y Joaquín González, los diputados del Común Luis Pellissó y Francisco Delgado Ascanio, y el procurador síndico general y personero de la villa Adriano Muñoz de Cárdenas, ejerciendo como escribano público y de cabildo Manuel Romero Fernández. Días después, en la sesión celebrada el 24 de septiembre, se procedía a cesar y separar de su puesto al citado profesor, tras haber ejercido la docencia en esta localidad durante diez años y medio. En la misma se habló largamente

“sobre el mal estado en que se encontraba la educación y enseñanza pública de primeras letras, que se halla a cargo de D. Salvador Romero y Morán, maestro en esta dicha villa, persona que creía esta Corporación no podía en justicia permitir continuase por más tiempo en la educación de la juventud, atendiendo a la conducta que ha observado y observaba dicho maestro desde el primer día de nuestra desgraciada revolución, decidida de público por el Sistema Constitucional, la infame doctrina que tiene dada a sus discípulos, por este concepto, y haber puesto todo su conato [conocimiento] y atención para que se

⁶⁸ Puellas Benítez, 2010: 78-86.

⁶⁹ Sobre esta cuestión puede verse Ventajas Dote y Pozo Fernández (2011).

⁷⁰ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1823, ff. 10-11v.

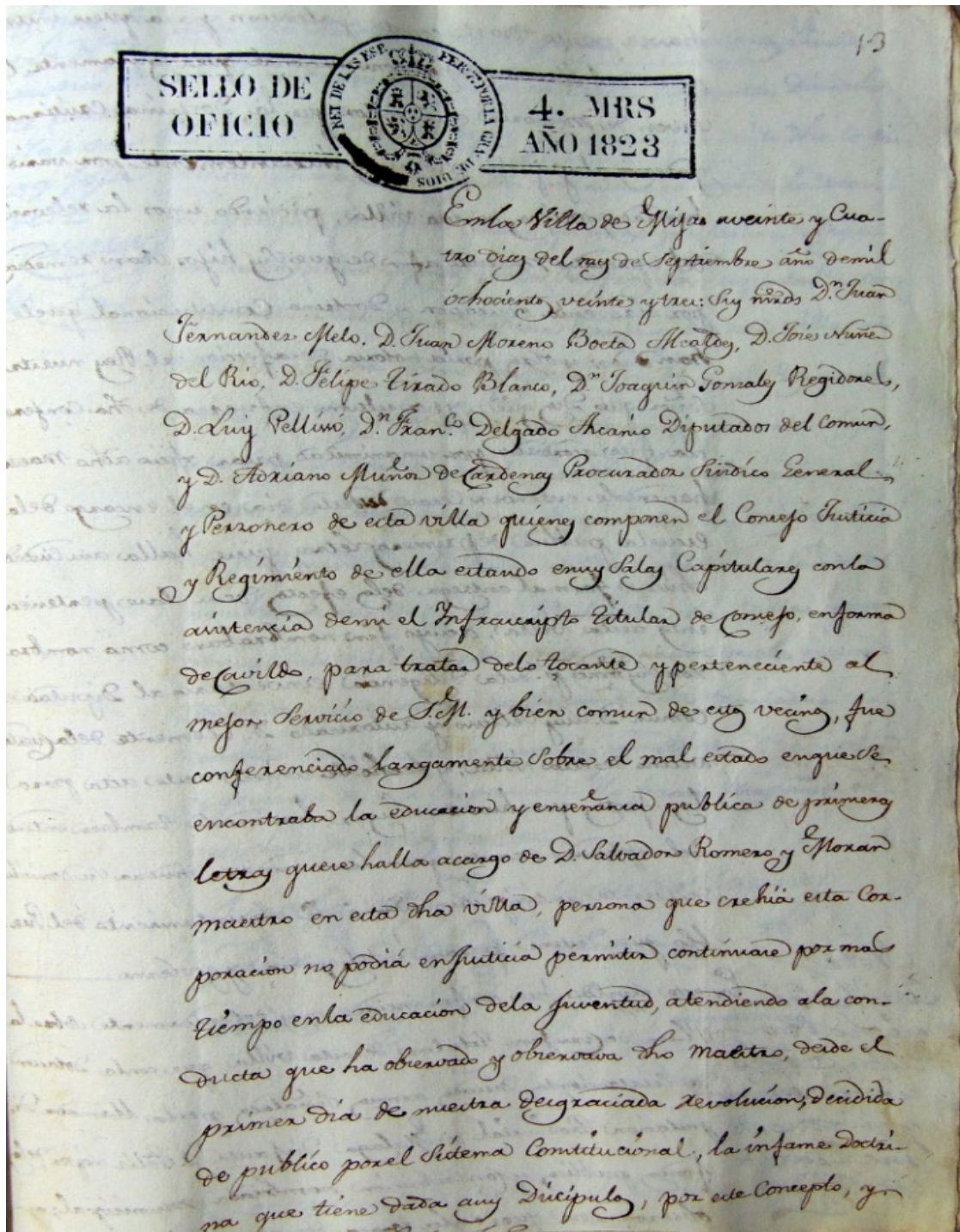
instruyesen del llamado Código Constitucional, que seguramente lo saben de memoria aún mejor que la Doctrina Cristiana; y además a las quejas producidas incesantemente por varios honrados vecinos de esta villa, pidiendo unos la relevación del expresado maestro a fin de que sus hijos sean remediados por otro en la educación y Doctrina Constitucional que le han dado; y otros por la notoria desafección al Rey nuestro señor (que Dios guarde). Y por último, en fuerza de dicha conferencia fue acordado por unanimidad pasar oficio a dicho maestro haciéndole entender cesase desde este día en el encargo de la escuela pública de primeras letras que se halla a su cuidado e hiciese formal entrega de los efectos de su clase pertenecientes a esta villa, a cuyo fin nombraban como nombraron sus mercedes para esta diligencia e inventario al diputado del Común D. Luis Pellissó y autorizado D. Clemente de la Cuesta, vecino de esta villa; y fecho se uniese a este acta para los efectos que hubiere lugar, haciéndole también entender al expresado maestro que si le acomodase mudar su domicilio dé cuenta anticipadamente a este Ayuntamiento del pueblo que destine, para su inteligencia y gobierno”⁷¹.

Como vemos, la situación de Salvador Romero había cambiado en poco más de un año. El parco inventario “de los útiles correspondientes a la clase de primeras letras” que presentaron dichos comisionados muestra la precariedad de los recursos materiales del aula, pues se reducían a “cuatro mesas ordinarias, todas de una talla de buen uso” y “cuatro bancos ordinarios de madera de regular uso”⁷², lo que unido a la estrechez e incomodidades del local donde se ubicaba la escuela, en la pequeña casa que tenía en arrendamiento el citado maestro –según hemos señalado en páginas precedentes–,

⁷¹ *Ibidem*, ff. 13-13v. En ese mismo cabildo de 24 de septiembre de 1823 se acordaba destituir a Félix López como cirujano titular de la villa (la Diputación Provincial de Málaga le había asignado 400 ducados anuales) por su “desafección pública al reinado absoluto del Rey nuestro señor” y por su adhesión al “gobierno intruso constitucional” (*Ibidem*, ff. 13v-14). Se envió escrito al Comisionado Regio de la provincia, residente en la ciudad de Málaga, informándole sobre la separación del servicio de ambos profesionales para que diese su aprobación, determinación que refrendó sin ningún inconveniente (*Ibidem*, ff. 23-23v).

⁷² *Ibidem*, f. 15. En septiembre de 1822, con la previa aprobación de la Diputación, se habían pagado 300 reales al carpintero Antonio Bela por “la construcción de bancos y bancas y composición de otros útiles para el servicio de la escuela pública de esta villa”. En el recibí firmado por el carpintero, el día 10 de ese mes, especificaba que cobraba ese dinero “por la obra hecha para la Escuela de dotación de esta villa con inclusión del valor de la madera, clavos, etc., y es a saber, cuatro mesas de a dos varas de largo cada una, cuatro bancos de igual largo, un tablero de dos varas y media de largo y dos tercias de ancho, y por haber recorrido y reparado algunas otras mesas de la dicha Escuela” (AMMi, Cuentas de Propios, año 1822).

revelan las condiciones poco favorables en que se desarrollaba la actividad docente y el aprendizaje de los educandos⁷³.



⁷³ Salvador Romero recurrió al gobernador Intendente de la provincia marítima de Málaga con el objeto de que intercediera para que el Ayuntamiento de Mijas le abonara la cantidad de 497 reales y 6 maravedís que todavía le adeudaba del año 1823 (AMMi, Cuentas de Propios, años 1823 y 1824).

haber puesto todo su conato y atención para que se instruyesen del llamado código constitucional que seguramente lo saben de memoria aun mejor que la Doctrina Cristiana y además alay que se produjese incesantemente por varios honrados vecinos de esta villa, pidiendo unos la relevación del expresado maestro a fin de que sus hijos vean remediar por otro, en la educación y Doctrina Constitucional que se han de dar; y otros por la notoria desafección al Rey nuestro Señor (que Dios guíe), y por último en fuerza de dicha Conferencia fue acordado por unanimidad para que fuese adho maestro haciéndole entender cerca de este día en el encargo de la escuela pública de primeras letras que se halla en esta ciudad en virtud de formal entrega de los efectos de su posesión en esta villa, cuyo fin nombraban como nombraron su mdo p.^a esta diligencia e inventario al Diputado del Común D. Diego Pellivero y autorizado D. Clemente de la Puente vecinos de esta villa; y fecho se uniere a este acta para los efectos que hubiere lugar, haciéndose también entender al expresado maestro que en le acomodarán mudas de su domicilio de cuenta anticipadamente a este Ayuntamiento del Pueblo que destina para su inteligencia y gobierno.

Nota
Confidencia En este ayuntamiento fue conferenciado muy detenidamente sobre el ocho de octubre de 1823 Placa de Vinifano titular de esta villa que con la dotación de ochocientos de Cuatrocientos Ducados annuo señalado por la llamada de ochocientos de putacion Provincial de Malaga, disputa D. Felix Lopez de mandatos de fondo publico y contribucion nombrada municipal; y los señores observadores que en la epoca de nuestro legitimo gobierno

Figuras 5 y 6. Acta capitular del 24 de septiembre de 1823, sesión en la que la Corporación municipal separaba del servicio al maestro Salvador Romero Morán –a cargo de la escuela pública de niños desde 1813–, como consecuencia del proceso depurador instaurado desde los inicios de la década absolutista (Archivo Municipal de Mijas).

A primeros de octubre de 1823 se celebró cabildo con el objeto de tratar la cuestión de la enseñanza elemental en la localidad y los compromisos que debía asumir el nuevo maestro para hacerse cargo de la escuela de niños, que llevaba una semana cerrada. Se leyó *“un escrito de D. Rafael Roldán, natural de Málaga, residente en la villa de Yunquera, en el que manifiesta ser maestro de primeras letras examinado con su título de Real aprobación que presenta, solicitando la que se halla vacante en esta villa, acompañado de un informe y certificado, que acreditan su observada conducta en la desgraciada época de la rebelión, del Ayuntamiento de Yunquera y Beneficiado de la parroquial de la misma villa en donde ha permanecido desde el veinte de marzo de ochocientos y veinte y uno ejerciendo las funciones de tal”*. Tras discutir el asunto, y ante la “necesidad” de contar con un docente que transmitiera a los niños “nuestra Sagrada Religión” y el “amor a nuestro soberano el señor D. Fernando Séptimo”, se acordó que se procedería a su nombramiento, disfrutando de una dotación de los caudales de Propios, “sin perjuicio de los alumnos que puedan pagar mensualmente”, siempre que el referido maestro aceptara las siguientes condiciones:

1) Debía poner todo su celo y cuidado en instruir a sus discípulos en la doctrina cristiana *“y desvanecerles por los medios posibles la que constitucionalmente tienen aprehendida, e inclinarles al santo temor de Dios, llevándoles en el año a confesar y comulgar cuantas veces estime conveniente”*.

2) Los días de misa en que se pudiera trabajar abriría la escuela mañana y tarde, y se encargaría de *“llevar los discípulos a que cumplan con el precepto”*.

3) Pasada una hora de la entrada en la escuela, tenía que comprobar si faltaba algún alumno y dar cuenta inmediatamente a su padre *“para averiguar si está la falta en él, castigarle y corregirle este pueril exceso”*.

4) No cobraría las enseñanzas (*“no ha de llevar interés ni premio alguno”*) a los educandos cuyos padres no dispusieran de recursos, *“debiendo preceder para su recebimiento papeleta del señor alcalde y síndico en la que se diga es hijo de padre pobre que no tiene bienes suficientes para costear la educación”*.

5) Y finalmente aceptar la dotación anual de 200 ducados (2.200 reales) procedente de los fondos públicos municipales, *“para que pueda sostenerse con la*

decencia que corresponde, cuya suma la cobrará en dos pagas, la primera a mediados del año, y la segunda a fines de él”.

Se acordó notificar por escrito estas condiciones al interesado, y si las aceptaba, que compareciera a la mayor brevedad ante la Corporación municipal para “presentar la competente obligación a su observancia y cumplimiento” y, en consecuencia, proceder a su nombramiento⁷⁴.

Algunas de las referidas cláusulas estaban en consonancia con las características de la enseñanza en el Antiguo Régimen, al que querían volver los absolutistas. Esta dejaba de ser gratuita para todos los alumnos y de nuevo la pagaban aquellos padres que podían costearla. La dotación municipal de la escuela se fija exactamente en la mitad de lo que se había pagado anualmente en los diez años anteriores, y que incluso la Diputación Provincial de Málaga proponía aumentar hasta los 5.500 reales, como veíamos con anterioridad. Además, se pretendía borrar de un plumazo la formación democrática de la ciudadanía, acorde con el sistema constitucional, y se reforzaba la enseñanza y prácticas religiosas.

La Corporación municipal se reunió el 3 de octubre con el objeto de dar el recibimiento oficial a dicho docente, según lo acordado en la sesión que había tenido lugar dos días antes. Una vez que Rafael Roldán Martínez mostró su Real Título de maestro de primeras letras, despachado por el Consejo de Castilla en Madrid el 5 de noviembre de 1819, se comprometió a cumplir las disposiciones concertadas con la mayor exactitud, y seguidamente prestó juramento “*que hizo a Dios nuestro señor y a una Cruz, según derecho, de ser fiel al Rey nuestro señor, y guardar y hacer observar los dogmas de nuestra Sagrada Religión y desempeñar debidamente su encargo de tal maestro de primeras letras*”⁷⁵. Por aquellos días, mediante decreto de 1 de octubre de 1823, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 7 de ese mes, Fernando VII restituía la

⁷⁴ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1823, ff. 17-18v. El escrito presentado por Rafael Roldán, fechado en Yunquera el 30 de septiembre y confeccionado con impecable caligrafía, incluye algunas propuestas que luego se impondrán como condiciones o cláusulas por parte de los munícipes mijeños para cubrir la plaza vacante (*Ibidem*, ff. 19-19v). Los avales favorables emitidos por el Ayuntamiento de Yunquera y por el Beneficiado de la parroquia de aquella villa Francisco Fernández Mora, fechados respectivamente el 26 y 27 de septiembre de 1823, pueden verse en los folios 20-21.

⁷⁵ *Ibidem*, ff. 22-22v. Rafael Roldán destacaba también como profesor de escultura y aceptó el encargo del Ayuntamiento para realizar un busto retrato del monarca Fernando VII, con su marco de caoba y chapas doradas al canto, de tres cuartas y media de tamaño, trabajo por el que cobró 240 reales de vellón (AMMi, Cuentas de Propios, año 1824).

monarquía absoluta, declarando “nulos y de ningún valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional”.

En 1824, por acuerdo municipal adoptado ese año, los 200 ducados que en principio se había ahorrado el Ayuntamiento de Mijas de sus fondos de Propios en la dotación del salario del maestro de primeras letras fueron aplicados a aumentar el sueldo del médico titular del pueblo, Luis Pellissó, que como hemos observado formó parte de la Corporación local en diversos momentos de aquella convulsa época. En julio de 1826 se permitió que Rafael Roldán continuara a cargo de la escuela pública de niños como interino, hasta que se realizara convocatoria de opositores para su provisión, atendiendo al nuevo *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras del Reino*. En el acta del cabildo que tuvo lugar el 3 de mayo de 1826, ya efectuado el cambio de integrantes del Consistorio, se registró la determinación de que el citado médico dejara de percibir esos 200 ducados y que dicha cantidad se destinara a la paga anual del maestro de escuela, ya que no había ninguna necesidad de que el facultativo disfrutara de la misma “por ser suficientes los productos del vecindario a sostenerlo sin ellos”, como siempre se había verificado, y no podían gravarse los fondos de Propios con más cargas cuando le faltaban rentas para cubrir otras necesidades indispensables. Comunicada la decisión a la Intendencia de Propios y Arbitrios de la Provincia, desde este órgano se remitió escrito al Ayuntamiento, fechado el 14 de julio, “previniéndole el establecimiento de la escuela de primeras letras con arreglo al Plan decretado por Su Majestad” –el mencionado Plan y Reglamento de 1825–, ordenando la Corporación municipal que se restituyera inmediatamente a la plaza del maestro la cantidad que se le había segregado de su dotación y que se diera cuenta a la Junta Superior de Escuelas de la capital con el objeto de que realizara la convocatoria de opositores para proveerla⁷⁶. El 27 de julio el alcalde presidente del Ayuntamiento José Balcácer, acompañado por el escribano Miguel de Cuesta (1797-1833), pasó a la casa del maestro Rafael Roldán,

⁷⁶ AMMi, Documentos sueltos sobre Educación, legajo sin clasificar. El *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras del Reino* (1825) recoge en su artículo 137 que en cada capital de provincia se formaría una Junta compuesta por el regente de la Chancillería o Audiencia –o en su caso, el corregidor o alcalde mayor– y un eclesiástico condecorado por el Diocesano, quienes nombrarían a tres maestros acreditados y un secretario. Su función principal consistía en la inspección y vigilancia de todas las escuelas de la provincia, celebrar las oposiciones y los exámenes, expedir las certificaciones a los aprobados, etc. Además, según el artículo 147, en cada pueblo habría una Junta Inspectora de la Escuela o Escuelas establecidas en el mismo, integrada por el corregidor, alcalde mayor o primer alcalde ordinario, el párroco y el procurador síndico personero. En el artículo 148 consta que estas Juntas serían “las encargadas de la observancia del Reglamento y demás providencias relativas a la enseñanza, y de aquellas obligaciones de que se descarga a los Ayuntamientos con respecto a este ramo de la administración y vigilancia”.

comunicándole lo acordado por el Consistorio y que se le permitía seguir al frente de la escuela de forma provisional. Unos meses más tarde obtenía esta misma plaza por oposición, realizada el 18 de diciembre de 1826, con el sueldo anual de 4.000 reales. Continuó como maestro titular de la escuela pública de niños de Mijas hasta finales de 1831. En los años 1832-1833, ejerció la docencia en Coín, haciéndose cargo de la escuela que con anterioridad había servido en dicha población José Pérez Carrión⁷⁷.

Precisamente en las Cuentas de Propios de esos dos años, 1832-1833, en el capítulo de gastos no se computa el pago de salario a ningún maestro de escuela. Sí hay constancia de que a partir de 1834, y hasta junio de 1841, se ocupó de la docencia de niños el maestro Manuel de Fuentelsaz, con la misma dotación referida de 4.000 reales anuales hasta 1838 inclusive, ya que al año siguiente quedó de nuevo reducida a 2.200 reales, como había ocurrido en 1823⁷⁸.

Los difíciles y turbulentos años de la regencia de María Cristina (1833-1840) y de la regencia de Espartero (1841-1843), durante la minoría de edad de Isabel II, hicieron posible la implantación del Estado liberal. En ese periodo se producirá el conflicto civil, dinástico e ideológico de la primera guerra carlista (1832-1839). Tras la corta trayectoria del ambicioso *Plan general de Instrucción Pública*, rubricado por Ángel de Saavedra –duque de Rivas– como ministro de Gobernación y promulgado por Real decreto de 4 de agosto de 1836⁷⁹, ya en vigor la Constitución de 1837 el nuevo ministro de la Gobernación Joaquín José de Muro, marqués de Someruelos, promovió que se remitieran a las Cortes dos proyectos de educación, que contemplaban la reforma de la enseñanza en sus tres grados. Solo prosperó el primero, dedicado a la enseñanza primaria que se convertiría en la Ley de 21 de julio de 1838, vigente hasta la promulgación de la Ley Moyano de 1857. En esencia recoge los principios básicos de los textos anteriores, especialmente los del Plan del duque de Rivas: establecimiento de escuelas en los pueblos de más de 500 habitantes; organización de comisiones locales –compuestas por el alcalde, párroco, un regidor y dos vecinos de la población– encargadas de poner en práctica la nueva normativa; preocupación por la formación de los maestros, que debían tener como mínimo 20 años de edad para ejercer, pasar un

⁷⁷ Pero Rafael Roldán no fue maestro que dejara huella en aquella localidad, ya que cuando en 1833 –un año después de que tomara posesión en ese destino– “se declaró una epidemia de cólera que fue especialmente virulenta en la villa de Coín, optó, igual que hicieron otros funcionarios de la época, por abandonar su puesto y marchar a lugar más saludable”, como señala Urbano Pérez (2000: 86-87).

⁷⁸ AMMi, Cuentas de Propios, años 1834-1841.

⁷⁹ Puelles Benítez, 2010: 87-93.

examen previo y contar con la oportuna titulación; creación de las Escuelas Normales; financiación de los maestros a cargo de los Ayuntamientos, gratuidad de la enseñanza para los alumnos cuyas familias no pudieran pagarla, etc. Su importancia estribó en que se marcó como objetivo llevar a cabo un plan de instrucción para todos los municipios, que hasta entonces no había podido implantarse. Algunos autores señalan que en 1841 el analfabetismo alcanzaba al 90 por ciento de la población española. Ese año el número de escuelas públicas y privadas en nuestro país era de 15.805, que ascendieron a 22.753 en 1859⁸⁰.

Un nuevo pronunciamiento permitió a los moderados ocupar el poder durante varios años, en la etapa denominada década moderada (1843-1854). Entre otras actuaciones, se produjo la reforma de los Ayuntamientos, que ya no serían electivos sino designados por el Gobierno, y de la Constitución de 1837, dando lugar a la nueva Constitución de 1845 en la que se ampliaban las prerrogativas de la Corona.

A comienzos de marzo de 1840 los miembros del Ayuntamiento constitucional de Mijas, a saber, los alcaldes Antonio Fernández y Francisco Santiago Tejón, los regidores José Millán, Feliciano Martín, Juan Lombardo, Salvador Jaime Díaz, Pedro Gómez Ruiz, Manuel Gutiérrez de la Cueva y Gregorio Sánchez, y el síndico segundo Francisco Gutiérrez de la Cueva, se reunían en sesión extraordinaria en las salas capitulares para disertar acerca de una orden de 25 de febrero de ese año remitida por la Diputación Provincial a la que acompañaba una instancia del maestro de primeras letras Juan Garrido González, en la que se ofrecía a enseñar de forma gratuita a la juventud de este vecindario con la condición de que el Ayuntamiento sufragara los gastos relativos al local y material del alumnado pobre. La Diputación decretó que se convocara cabildo abierto para debatir las ventajas e inconvenientes de esta propuesta. Además, dado que se tenía constancia de que dicho docente había ejercido con anterioridad en las villas de Coín y Monda, se acordó que se solicitara a las autoridades de ambos municipios información sobre la conducta política y moral mostrada por el interesado en aquellas poblaciones⁸¹.

⁸⁰ *Ibidem*, 94-97. Cfr. Hijano del Río (1995).

⁸¹ AMMi, “Expediente instruido a consecuencia de orden de la Excm. Diputación Provincial y solicitud de D. Juan Garrido y González, maestro de primeras letras”. Año 1840. En efecto, el referido docente pasó de Monda a Coín en 1839, abriendo escuela en esta localidad, que por entonces contaba con una población de 8.100 habitantes (Urbano Pérez, 2000: 91).

Una vez recibida la contestación de los citados Ayuntamientos, se abordó el asunto en sesión extraordinaria celebrada el miércoles 18 de marzo, en la que se programó un cabildo abierto para el domingo de esa semana. En esta última reunión se consideró que el ofrecimiento de Juan Garrido repercutiría en la mejora de la enseñanza en la localidad, pero el docente que por entonces ejercía el magisterio en la villa, Manuel Fuentelsaz, señaló que “no tiene ni encuentra motivo legal para rescindir el contrato o admisión que [se] le tiene hecha, por estarle expresamente prohibido por la Real orden de primero de enero de mil ochocientos treinta y ocho en su artículo veinte y tres”. Se decidió que todo ello constara en el acta de este cabildo y se informara del desarrollo del mismo a la Diputación, con devolución de la instancia del interesado.

Aunque el “proyecto” presentado por Juan Garrido no prosperó en un primer momento, el docente se instaló en Mijas por aquella época. Quince meses más tarde, a comienzos de julio de 1841, se haría cargo de la escuela pública de niños de la localidad como maestro titular, por renuncia de Manuel Fuentelsaz (en algún documento se especifica que este docente desempeñó esa labor hasta finales de junio “en que dejó abandonada la escuela”). Se mantuvo el mismo salario citado de 2.200 reales al año, aumentándose a 3.300 a partir de agosto de 1847 “por orden superior”. Como curiosidad queremos señalar que, entre los gastos consignados en las Cuentas de los caudales de Propios del año 1845, consta el pago de 2.600 reales “al maestro de Instrucción primaria D. Juan Garrido, los dos mil doscientos por su asignación y los cuatrocientos por la casa que habita y en donde sitúa la Escuela”. También se refleja la partida de “mil y cien reales abonados al Pasante de Instrucción primaria D. José Burgos, por su asignación del año de esta cuenta”, a razón de tres reales diarios⁸². Ya en las Cuentas de 1846, aparte de los sueldos de Juan Garrido y José Burgos, se registran 300 reales entregados a dicho maestro para la compra de libros, papel, plumas, etc. y demás gastos de su escuela⁸³. En los años 1847-1848 se mantuvo la asignación de 300 reales anuales “por gasto de útiles para la Escuela”, si bien ya no trabajaba en ella el pasante José Burgos⁸⁴.

⁸² AMMi, Cuentas de Propios, año 1845.

⁸³ AMMi, Cuentas de Propios, año 1846.

⁸⁴ Juan Garrido aparece registrado en el padrón de 1850, donde se indica que tenía 40 años de edad, era natural de Alhaurinejo –es decir, Alhaurín el Chico o Alhaurín de la Torre–, de profesión maestro de instrucción primaria, y llevaba once años residiendo en Mijas. En el domicilio familiar, ubicado en la calle del Pilar, habitaban también su esposa María de Cuesta, de 41 años, natural asimismo de Alhaurinejo, y cinco hijos: María Araceli (16 años), Antonia (12), Basilina (9), María Dolores (7) y Juan (5), los dos últimos nacidos en Mijas; y Antonia Cortés, viuda, de 66 años, de la que no se menciona su parentesco con el docente (AMMi, Padrón de habitantes de 1850, f. 32). La inclusión, en las Cuentas de

En mayo de 1841 Fuengirola se emancipó de Mijas, configurándose como un nuevo municipio de la provincia de Málaga. Unos años antes, en 1835, había llegado allí José García Núñez con el propósito de ejercer como barbero, si bien al poco tiempo abrió una escuela privada y atendió ambas ocupaciones. Cuando se creó el Ayuntamiento fuengiroleño aceptó el cargo de secretario del mismo y abandonó la tarea docente. Juan de las Heras fue otro de los primeros maestros que ejercieron en dicha villa –también de forma particular– de los que se tiene constancia documental, aunque para el año 1843 ya había cambiado de residencia a otra localidad⁸⁵.

Por esos años debió constituirse en Mijas la Comisión o Junta Local de Instrucción Primaria, al igual que se hizo en municipios vecinos⁸⁶. Sabemos que en la reunión mantenida por la Corporación municipal el 6 de enero de 1850 se procedió al nombramiento de los concejales que debían formar parte de aquella, resultando elegidos por unanimidad Pedro Delgado, Joaquín Aragonés López, Pablo Sáez y Salvador Cortés⁸⁷. Debemos indicar que la formación de los maestros se inició institucionalmente en nuestro país en las llamadas Escuelas Normales –creándose las primeras en 1839–, que se pusieron en marcha sin la presencia de las mujeres. En 1846 se fundó la Escuela Normal de Maestros de Málaga y en 1861 abriría sus puertas la Escuela Normal de Maestras⁸⁸.

En su *Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico* Pacual Madoz refiere que por estos años Mijas, localidad adscrita al partido judicial de Marbella, cuya población era de 4.033 habitantes (1.027 vecinos), tenía una escuela de primeras letras para niños, con la dotación de 2.200 reales –la misma que se había establecido en octubre de 1823, añadimos nosotros– y concurrida por 184 alumnos, así como cuatro de niñas a las que

Propios de 1846, de una partida de 400 reales de vellón pagados “a D^a María de Cuesta por el alquiler de la casa destinada para la Escuela de primeras letras titular de esta villa”, nos plantea dudas razonables referentes a si esta señora era la madre de todos los hijos de Juan Garrido o si el maestro se había casado con ella en segundas nupcias en Mijas y, en ese caso, si alguno de los últimos hijos mencionados fue fruto de este matrimonio.

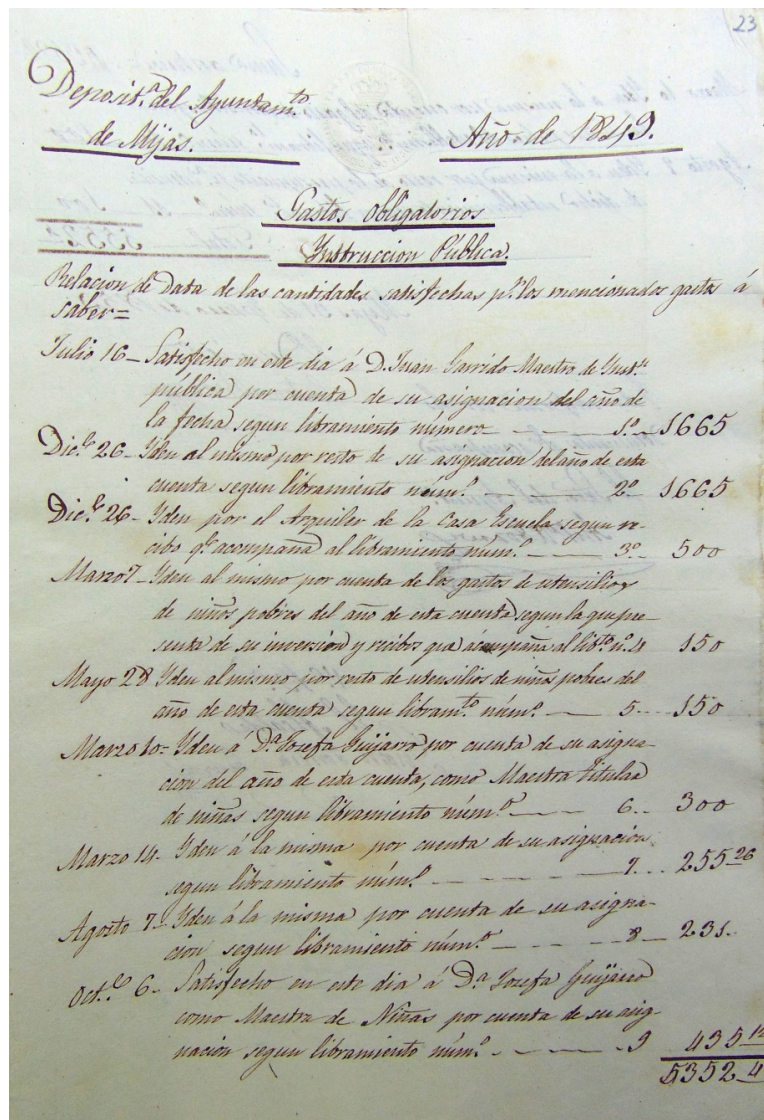
⁸⁵ Vega Vega, 2005: 29-30.

⁸⁶ Urbano Pérez, 2000: 98; Vega Vega, 2005: 30. El Ayuntamiento de Mijas venía pagando 30 reales de vellón anuales, de los caudales de Propios, para el mantenimiento y funcionamiento de determinados órganos de la administración educativa, como la Real Junta de Escuelas (imposición decretada por Real orden de 19 de marzo de 1826), más tarde en la década de 1830 de la denominada Real Junta Inspectora de Primeras Letras de esta Provincia, y posteriormente de la Comisión de Instrucción Primaria de la Provincia.

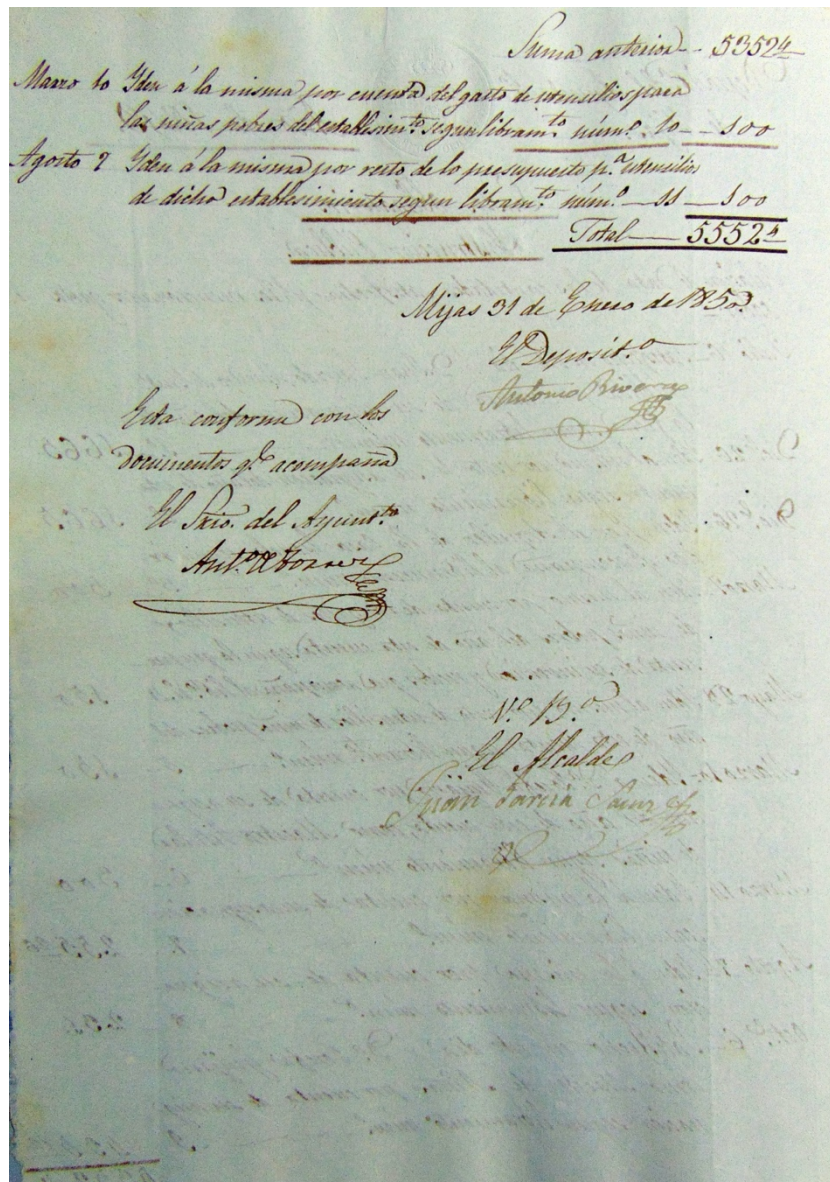
⁸⁷ A.M.Mi., Actas Capitulares, leg. año 1850, ff. 7-7v.

⁸⁸ Rivera Sánchez, 1995.

asistían unas 120 discípulas⁸⁹. Aquí encontramos la primera referencia que conocemos hasta el momento sobre la enseñanza de niñas en la localidad mijeña. Estas cuatro escuelas, clases o aulas a las que alude Madoz, con una ratio media de 30 alumnas por aula, debían ser privadas, entre las que probablemente se encontraba alguna “escuela de amiga”, especie de parvularios que solían estar al cuidado de señoras viudas o solteras de cierta confianza entre el vecindario.



⁸⁹ Madoz, 1845-1850: 186. Con la reforma territorial que regiría a raíz del decreto de 30 de noviembre de 1833, impulsada por el motrileño Javier de Burgos, ministro de Fomento del primer gobierno liberal moderado de la regencia de María Cristina de Borbón, por la que el país quedaba dividido en 49 provincias y se pasaba –en el caso concreto de nuestra región– de los cuatro reinos (Córdoba, Jaén, Sevilla y Granada) que hasta entonces configuraban “las Andalucías” a las ocho provincias actuales, la provincia de Málaga comprendía 110 municipios adscritos a 14 partidos judiciales. Madoz señala que, en casi todos los pueblos malagueños, exceptuando Benahavís, Corumbela, Daimalos, Fuente de Piedra, Humilladero, Moclinejo, Pujerra, Serrato, Trabuco y Villanueva de Algaidas, existían escuelas de primeras letras para niños y en la mayor parte de ellos también para niñas, “bien públicas bien particulares” (*Ibidem*, 113).



Figuras 7 y 8. Cuenta de los gastos sufragados por el Ayuntamiento relativos al capítulo de Instrucción Pública en 1849 (Archivo Municipal de Mijas).

La primera información que hallamos en la documentación municipal sobre la escuela pública de niñas se localiza en las Cuentas de Propios de 1849. En esa anualidad el Ayuntamiento de Mijas gastó 5.552 reales y 4 maravedís en el ámbito de la Instrucción Pública. En las mismas constan cuatro pagos realizados a Josefa Guijarro, maestra titular de niñas, por la asignación de su sueldo para dicho año, resultando un total de 1.222 reales con 4 maravedís. Aparte se consignan dos partidas de 100 reales destinadas al “gasto de utensilios para las niñas pobres del establecimiento”⁹⁰.

⁹⁰ Igualmente se registran dos pagos de 1.665 reales al maestro de Instrucción pública Juan Garrido, que sumaban el total de su sueldo anual, 3.300 reales, así como una partida de 500 reales “por el alquiler de la

En el acta capitular de la sesión celebrada el 6 de enero de 1850 se menciona que en dicha reunión se leyó una orden despachada por el Jefe Superior Político de la provincia, fechada el 1 de diciembre de 1849, referente al nombramiento interino de Josefa Bueno Barranquero como maestra de niñas de esta villa, al tiempo que se le daba un plazo de 30 días a Josefa Guijarro, que había regentado con anterioridad esta misma escuela, para que se presentara ante la Comisión de Instrucción Primaria de la provincia con el objeto de aclarar los motivos por los que se había ausentado de la población y cerrado la clase que estaba a su cuidado sin dar explicación alguna. Enterada la Corporación, acordó que se cumpliera dicha orden y se diera cuenta del asunto a la citada Comisión⁹¹. Unos meses más tarde, en la sesión del 19 de mayo de 1850, el alcalde Miguel González Aller expuso que habiendo sido aprobada y destinada a esta localidad –por el Tribunal de exámenes de maestros de instrucción primaria– Josefa Bueno para ocuparse de la clase de niñas, lo hacía presente para que el Ayuntamiento decidiera lo conveniente, puesto que en el plazo de cinco días debía darse cuenta al gobernador de la provincia. La municipalidad estableció *“que en atención a las virtudes morales y buen concepto público que favorecen a la doña Josefa, se admita tal como se propone para el desempeño del magisterio que se halla vacante en esta villa, por todo lo cual se le haga presente a la referida, por medio de oficio, que el Ayuntamiento espera que en lo sucesivo consagrará todos sus cuidados y desvelos al buen desempeño de su cometido, separándose absolutamente en las horas de clase de toda ocupación que no redunde en la mejor y más sólida educación de las niñas, único modo de evitar a la Corporación el disgusto de tener que adoptar medidas desagradables”*⁹². En este año de 1850 el Ayuntamiento de Mijas dedicó 7.415 reales al capítulo de Instrucción Pública, despachándose cuatro libramientos (1.100, 150, 200 y 1.206 reales) como pago del salario anual a Josefa Bueno, que sumaban un total de 2.656 reales. También se entregaron a dicha maestra 300 reales *“por el alquiler de la casa Escuela para las niñas del año de esta cuenta”* y otros 319 reales para *“gastos de útiles y demás para las niñas pobres de la Escuela que se halla a su cargo”*⁹³.

casa Escuela” y dos partidas de 150 reales para *“gastos de utensilios de niños pobres del año de esta cuenta”* (AMMi, Cuentas de Propios, año 1849).

⁹¹ AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1850, f. 7.

⁹² *Ibidem*, ff. 26-27.

⁹³ Del mismo modo se recogían varios pagos relativos al sueldo anual del maestro Juan Garrido, que computaban 3.300 reales, más 500 reales librados a dicho docente por el alquiler de la casa escuela para niños y 300 reales por los gastos de útiles para los niños pobres de su escuela (AMMi, Cuentas de Propios, año 1850). Por entonces, Josefa Bueno, natural de Málaga, tenía 22 años y estaba soltera.

Pascual Madoz señala que en las poblaciones malacitanas el ámbito educativo estaba “a una altura bastante superior al que se halla en otras muchas provincias”. No obstante, hacía hincapié en que los principales inconvenientes u obstáculos del avance de la enseñanza primaria en la provincia de Málaga radicaban en la falta de recursos y de dotación para las escuelas, los reducidos salarios de los docentes y el poco interés de buen número de familias en la escolarización de sus hijos, ocupándolos en las tareas agrícolas desde temprana edad (“*muchos padres al ver el poco fruto que sacan sus hijos, se retraen de enviarlos a las escuelas, dedicándolos desde su más tierna edad por lo regular a las labores del campo, y privándolos de este modo de los primeros rudimentos de instrucción*”)⁹⁴.

3. CONCLUSIONES

El desarrollo de la enseñanza elemental o de primeras letras en Mijas supuso un lento proceso en el que fueron produciéndose pequeños avances acordes con las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que iría experimentando el país con el transcurso del tiempo. Primeramente, la Corporación municipal intentaría facilitar que permaneciera en funcionamiento una escuela de niños en la localidad, abierta a todos, pero asumiendo las familias del alumnado los costes de la enseñanza, pagando al maestro mensualmente los estipendios concertados, ya fuera en metálico o en especie. Las ayudas del Ayuntamiento se limitaron, en todo caso, a ofrecer a los docentes la administración de los denominados fielatos de estancos y carnicería/s para colaborar en su mantenimiento.

Un paso más lo constituirá el sostenimiento de la escuela y la financiación del sueldo del docente con fondos públicos municipales, en momentos coyunturales de la Edad Moderna y ya de forma permanente a partir de 1790. Hasta la aparición de la Ley Moyano de 1857 esta enseñanza será gratuita para todos los niños en cortos y determinados periodos, como en el trienio liberal (1820-1823), mientras que por lo

Habitaba en una casa de la placeta de San Sebastián, hoy plaza de la Libertad, con su madre, María Barranquero, viuda, de 40 años, y sus cuatro hermanas: Carolina (17 años), Dolores (14), Concepción (12) y Trinidad (9 años). También vivía en el domicilio familiar una mujer viuda de 21 años, nacida en Marbella y llamada Soledad, que seguramente trabajaría como criada o empleada para el servicio doméstico (AMMi, Padrón de habitantes de 1850, f. 23). Es probable que en esta casa arrendada se ubicara también el local de la escuela de niñas.

⁹⁴ Madoz, 1845-1850: 113.

general solo tendría dicho carácter para los alumnos cuyos padres o tutores no podían costearla debido a su pobreza.

Otros logros importantes serán la creación de una escuela pública para niñas en 1849 y una segunda escuela de niños en la segunda mitad del siglo XIX. Obviamente la mayor concienciación de las autoridades municipales y, en sentido más amplio, del vecindario en cuanto a la necesidad de mejorar la educación, sobre todo en las etapas de gobierno liberales, conllevó también una mayor preocupación por elevar los niveles de escolarización y disminuir el absentismo, intentar disponer de locales más idóneos para la instalación de estos establecimientos, mejorar la dotación de las escuelas, etc.

Francisco Durán Cabello, Jerónimo Bustamante, Bernardo Guerra, Cristóbal García, Carlos Gómez, Antonio Gómez del Corral, Vicente Barrionuevo, José Rubio, Salvador Romero Morán, Rafael Roldán Martínez, Manuel Fuentesalz, Juan Garrido González, Josefa Guijarro y Josefa Bueno son algunos de los nombres rescatados del olvido que aparecen vinculados a la memoria histórico-educativa de la villa de Mijas y constituyen, en este ámbito, nuestros lejanos antepasados en el apasionante –y muchas veces difícil– ejercicio de la actividad docente.

4. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUESTA, Á. I. (2017): “Seculares y eclesiásticos a través de los resúmenes del Libro de lo Raíz del Catastro de Ensenada”, en *VI Jornadas de Historia y Etnografía “Villa de Mijas”*, Museo Histórico Etnológico de Mijas, Mijas, pp. 229-242.

AGUILAR CUESTA, Á. I., VALLINA RODRÍGUEZ, A. y GARCÍA JUAN, L. (2019): “Fuengirola a través del Catastro de Ensenada”, en J. A. MARTÍN RUIZ (Ed.): *De Suel a Fuengirola: arqueología y patrimonio*, Ayuntamiento de Fuengirola/Ed. La Serranía, Fuengirola, pp. 151-187.

BISSO, J. (1869): *Crónica de la provincia de Málaga*, Madrid.

CAPITÁN DÍAZ, A. (1991): *Historia de la Educación en España*, tomo I, Dykinson, Madrid.

CASTRO PÉREZ, C.; CALVO CRUZ, M. y GRANADO SUÁREZ, S. (2007): “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”, *Anuario Historia de la Iglesia*, 16, pp. 335-347.

DELGADO CRIADO, B. (coord., 1993): *Historia de la Educación en España y América*, tomo II, Fundación Santa María-Ediciones S.M., Madrid.

GONZÁLEZ BELTRÁN, P. (1984): “La enseñanza primaria en Málaga antes de la Constitución de 1812: el Colegio Académico de Profesores Numerarios del Noble Arte de Primeras Letras”, *I Congreso de Profesores-Investigadores Hespérides (El Puerto de Santa María, 1982)*, Sevilla, tomo I, pp. 213-233.

HIJANO DEL RÍO, M. (1995): *Los orígenes del sistema educativo liberal. La enseñanza primaria en Málaga (1833-1868)*, Universidad de Málaga, Málaga.

JIMÉNEZ, A. (1985): “Los conventos suprimidos: Vélez-Málaga, Antequera, Gaucín, Mijas”, en VV.AA., *Los Carmelitas en Málaga cuatro siglos de historia*, Ed. Miriam, Sevilla, pp. 97-123.

KAGAN, R. L. (1981): *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Tecnos, Madrid.

LABRADOR HERRÁIZ, C. (1988): *La escuela en el Catastro de Ensenada. Los maestros de primeras letras en el Catastro de Ensenada (provincia de Guadalajara): datos para la historia escolar de España*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (1997): *Educación, instrucción y alfabetización en la sociedad urbana malagueña a finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna*, Universidad de Málaga, Málaga.

MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid. Edición facsímil Provincia de Málaga, Ámbito / Editoriales Andaluzas Unidas, Valladolid, 1986.

MEDINA, E. (1977): *Educación y sociedad. I. La lucha por la educación en España, 1770-1970*, Ayuso, Madrid.

MEDINA, R. (1994): *Historia de Mijas*, Club de Leones de Mijas, Málaga.

ORTIZ LOZANO, F. (2001): *Historias, familias y molinos de la villa de Mijas*, Ayuntamiento de Mijas / Diputación Provincial, Málaga.

PEINADO CALZADO, M. C. (2003): “Estructura demográfica y socio-profesional de Mijas y Fuengirola a mediados del siglo XVIII. Una primera aproximación”, *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 2001)*, vol. 7 (Andalucía Moderna, tomo I), Cajasur, Córdoba, pp. 147-158.

– (2005): “La población de Mijas y su evolución en la Edad Moderna”, *I Jornadas de Historia y Etnografía “Villa de Mijas”*, Museo Histórico Etnológico (Ayuntamiento de Mijas), Mijas, pp. 5-23.

– (2018): *La población en el triángulo Mijas-Fuengirola-Benalmádena en la Edad Moderna*, Museo Histórico Etnológico (Ayuntamiento de Mijas), Mijas.

PÉREZ GONZÁLEZ, S. D. (2007): “Los exámenes de maestros de primeras letras en la Málaga de comienzos del siglo XVIII”, *Hespérides. Anuario de Investigaciones*, 15, pp. 553-560.

POZO FERNÁNDEZ, M. C. y VENTAJAS DOTE, F. (2003): “Los protocolos notariales como fuente para la Historia de la Educación. Algunos estudios sobre la ciudad de Málaga en la Edad Moderna”, en VV.AA., *Etnohistoria de la Escuela (XII Coloquio Nacional de Historia de la Educación)*, Universidad de Burgos-Sociedad Española de Historia de la Educación, Burgos, pp. 1.029-1.039.

PUELLES BENÍTEZ, M. de (2010): *Educación e ideología en la España Contemporánea*, Tecnos, Madrid.

PULPILLO BLANCO, L. y PULPILLO ALARCÓN, S. M. (2006): *El clero en la Mijas del S. XVIII*, Ayuntamiento de Mijas, Mijas.

REDER GADOW, M. (1988): “Datos acerca de la enseñanza femenina en la Málaga Ilustrada”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, pp. 435-452.

– (1990): “La enseñanza femenina en la Málaga del siglo XVIII”, en BALLARÍN, P. y ORTIZ, T. (eds.), *La mujer en Andalucía (Actas del I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer)*, Granada, tomo II, pp. 579-589.

– (1999): “La enseñanza en Málaga durante la Edad Moderna”, *Hespérides. Anuario de Investigaciones*, 7, pp. 9-42.

– (2016): “Enseñanza, educación y alfabetización en la Málaga Moderna”, *Jábega*, 108, pp. 11-18.

RIVERA SÁNCHEZ, M. J. (1995): *Las Escuelas Normales de Málaga (1846-1992)*, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Málaga.

TOMÁS GARCÍA, L. (2005): “Mijas 1752. Según las Repuestas Generales del Catastro de Ensenada”, *I Jornadas de Historia y Etnografía “Villa de Mijas”*, Museo Histórico Etnológico (Ayuntamiento de Mijas), Mijas, pp. 81-100.

URBANO PÉREZ, J. A. (2000): *La aventura de las letras en Coín. Memoria de la escuela*, G. A. Ediciones, Coín.

VEGA VEGA, C. (2005): *Evolución de la enseñanza en Fuengirola (1841-2000)*, Ayuntamiento de Fuengirola, Fuengirola.

VENTAJAS DOTE, F. (2000): “La enseñanza en Málaga en tiempos de Fernando VI (1746-1759)”, *Jábega*, 84, pp. 23-39.

– (2005): *Educación y alfabetización en Málaga durante el reinado de Fernando VI (1746-1759): la enseñanza de primeras letras*, Diputación Provincial, Málaga.

– (2007): “La Congregación de San Casiano y el ejercicio del magisterio de primeras letras en la Málaga setecentista”, *Isla de Arriarán*, 30, pp. 43-63.

VENTAJAS DOTE, F. y POZO FERNÁNDEZ, M. C. (2011): “Fuentes documentales para el estudio de las purificaciones de maestros de primeras letras en el Reino de Granada durante la década absolutista (1823-1833)”, en VV.AA., *La recuperación de la memoria histórico-educativa andaluza*, Ed. Sarriá, Málaga (Publicado en CD-ROM).

VILLAS TINOCO, S. (1994): “La Málaga Ilustrada: el siglo XVIII”, en VV.AA., *Historia de Málaga*, tomo II, “Sur” Prensa Malagueña, Málaga, pp. 397-480.

ZAMORA BERMÚDEZ, M. (1982): *La villa de Mijas (1670-80)*, Ayuntamiento de Mijas, Mijas.

SOBRE EL AUTOR

FERNANDO VENTAJAS DOTE

Licenciado en Psicología por la Universidad de Granada. Licenciado y Doctor en Historia por la Universidad de Málaga. Profesor de Enseñanza Secundaria, también ha trabajado como Profesor Asociado del Departamento de Teoría e Historia de la Educación de esta última Universidad. Miembro del Centro de Estudios “Pedro Suárez” (Guadix) y miembro del Grupo de Investigación *Historia, Imagen y Memoria de Andalucía* (HUM-548, Universidad de Málaga). Sus principales líneas de investigación se centran en diversos aspectos de la historia moderna y contemporánea, historia de la educación e historia del cine, con especial referencia a la geografía malagueña y a la comarca granadina de Guadix. Esa labor queda reflejada en medio centenar de publicaciones entre libros, artículos en revistas y comunicaciones a congresos de ámbito regional y nacional.